BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.732

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 58a
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 12 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho *adicional fijo:*

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el *término legal sobre* marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos. Solicitudes de registro de *ampliación* de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 11 de Julio de 1933

Por avisos varios	1.647.—
" adicional de balances	187.—
" anticipo de balances	25.—
" marcas	520.—
" adicional de marcas	14.—
" subscripción	6.50
" venta de Boletines y folletos	12.20
Total	$ 2.411.70

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 *sobre nuevos gravámenes*	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

72-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Máximo Solomján, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes médicos de fojas 21 y vuelta, resulta la incapacidad física del recurrente para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 31, resulta que el recurrente prestó veintisiete (27) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos ochenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos ($ 585,39 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado los cargos previo y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, corresponde acordar jubilación extraordinaria, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 4349, 35 (I parte) de la misma, 30 y 31 de la 11.539 y 3.º del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria, con el 64,80 o|o, o sea la suma de trescientos setenta y nueve pesos treinta y tres centavos ($ 379,33 m|n.) moneda nacional, a don Máximo Solomján, ex Geólogo del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del *artículo* 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, *descontándose el cargo* previo de los primeros haberes de la misma y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de su importe mensual. — Rep. el *sellado*. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Sr. Ministro:

De acuerdo con el Art. 35 de la *Ley* 4349, solo corresponde la acumulación de cátedras entre sí,

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

172-S-1932. — Vistas estas actuaciones *promovidas* por don Miguel Serratore, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar *físicamente* imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de *fojas* 18, resulta que ha *prestado veinte* (20) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76.80 m|n.) *moneda nacional*, a don Miguel Serratore, portero de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a *los fines del artículo* 29 de la Ley 4349

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933. — **B. Velar de Irigoyen.**

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1-E-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Esturao, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, incluyéndose la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta *pesos* ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a *los artículos 19 de la Ley* 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84,48 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Esturao, peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que el interesado deje el servicio.* — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933. — **B. Velar de Irigoyen.**

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

5-L-1933. — Vistas estas actuaciones *promovidas por don Francisco Luiz*, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta *que ha prestado veintiún años* (21) de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos *($ 80,64 m|n.) moneda* nacional, a don Francisco Luiz, peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder *Ejecutivo a los fines* del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933. — **B. Velar de Irigoyen.**

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

2-A-933. — Vistas estas actuaciones *promovidas por don Benito Amuedo*, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y *cuatro centavos* ($ 80,64 m|n.) moneda nacional, a don Benito Amuedo, peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.958. — 1338. — Dto. N.° 433. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes *resoluciones de la Caja Nacional de* Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de trescientos setenta y nueve pesos con treinta y tres centavos ($ 379,33 m|n.) moneda nacional, a don Máximo Solomjan, ex Geólogo del Ministerio de Obras Públicas. (Expte. 3787-S-933).

2.° — La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76,80 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Serratore, portero de la Aduana de la Capital. (Expte. 3754-S-933).

3.° — *La de fecha 29 de mayo ppdo.*, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84,48 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Esturao, peón de la Aduana de la Capital. (Expte. 3755-E-933).

4.° — La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Luiz, peón de la Aduana de la Capital. (Expte. 3756-L-933).

5.° — La de fecha 1.° de junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m|n.) moneda nacional, a don Benito Amuedo, peón de la Aduana de la Capital. (Expte. 3773-A-933).

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Agricultura

Decreto disponiendo se inicie la acción judicial contra el Consorcio Vecinal de Estación Hasenkamp (E. Ríos).

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

23.653. — Expediente n.° 44.259-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciase la acción judicial pertinente contra el Consorcio Vecinal de Estación Hasenkamp (Entre Ríos) para obtener el cobro de la suma de doscientos treinta y cinco pesos con setenta y seis centavos ($ 235.76 m|n.), moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad *Vegetal del Departamento de Agricultura* en concepto de fallas de materiales, según liquidación practicada a fojas 4 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Decreto reconociendo de legítimo abono la suma de $ 309.16 m|n., a favor del señor Juan A. Novillo.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

23.654. — 819. — Expediente N.° 44.310|932. — Visto el presente *expediente, atento a las informaciones producidas* y a lo manifestado precedentemente por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor del señor Juan A. Novillo, la suma de trescientos nueve pesos con diez y seis centavos ($ 309.16 m|n.) moneda nacional, correspondiente al importe de los servicios que prestó como cadete-ordenanza de la Agronomía Regional de Rosario, dependiente de la *Dirección de Agricultura*, durante el período comprendido entre el 14 de mayo y el 9 de setiembre de 1932, a razón de $ 80.— m|n., mensuales.

Art. 2.° — Tratándose de un gasto correspondiente a un ejercicio vencido y no existiendo actualmente partida a la cual pueda imputarse, resérvese este expediente a efectos de solicitar oportunamente del H. Congreso, los fondos necesarios para su pago, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, *etc., y a sus efectos, pase al Ministerio* de Agricultura.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Acordando $ 125.000.— m|n., para la atención de los gastos originados desde el 1.° de enero ppdo., en la campaña contra la langosta.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23.772. — 820. — Expediente N.° 4440|933. — Vista la gestión formulada por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal *dependiente del Ministerio* de Agricultura, en el sentido de que se amplíe la suma arbitrada para hacer frente a los gastos de la campaña *contra la langosta*, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de las informaciones producidas, tanto el período de lluvias generales, como la atención que los agricultores han debido prestar al levantamiento de sus cosechas, han impedido realizar, en el término calculado, la reconcentración de los materiales distribuídos, exigiendo tal circunstancia el mantenimiento del personal afectado a esas tareas, tanto en campaña como en los depósitos regionales y auxiliares;

Que, asimismo, se contempla en la gestión de referencia el importe de los gastos de acarreos, aumentados sobre lo previsto, debido a la necesidad, impuesta *por la insuficiencia de materiales, de retirar* éstos de los puntos en que terminaba la campaña, a fin de utilizarse nuevamente en lugares donde la intensidad de las invasiones hacía indispensable el refuerzo;

Por estas consideraciones,

***El Presidente de la Nación Argentina,* en** Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en la suma de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000 m|n.), moneda nacional, la autorización concedida al Ministerio de Agricultura por Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de abril último, para la atención de los gastos originados desde el 1.° de enero del corriente año, en la *campaña contra la* langosta.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, *a la Dirección de Administración* del Departamento de Agricultura, la cantidad mencionada en el artículo anterior, tomándola de Rentas Generales, con imputación al artículo 31 de la Ley N.° 11.671, en carácter de refuerzo a la suma arbitrada por el citado Acuerdo del 26 de abril último.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, dése al Registro Nacional, y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo.

Decreto confirmando la resolución adoptada por el Departamento de Agricultura con fecha 8 de abril ppdo.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.894. — 821. — Expediente N.° 1157|932. — Visto este expediente en el cual la Empresa del Ferrocarril Oeste de

Buenos Aires, formula reclamaciones con motivo de la rebaja del 50 o|o que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone se practiquen en las cuentas presentadas por dicha en las cuentas presentadas por dicha Empresa, correspondientes a servicios de pasajes prestados al personal de la mencionada Repartición; atento a los dictámenes producidos por los señores Asesores Legales del P. E., y lo resuelto a fojas 39 por el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución adoptada por el Departamento de Agricultura con fecha 8 de abril ppdo., corriente a fojas 39, por la cual no se hace lugar a la reclamación formulada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, con motivo de la rebaja del 50 o|o que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales practica en las cuentas presentadas al cobro por dicha Empresa, correspondientes a servicios de pasajes prestados al personal de la referida Repartición.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para que, previa notificación a la recurrente, disponga el archivo de las actuaciones.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

Manuel Bravo, (Ayudante 2.°) — Autorízase trámite jubilación.

23.909. — 1569. — Expediente 9259-

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

B-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con la jubilación ordinaria de don Manuel Bravo, Ayudante 2.° de los Talleres Gráficos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Ayudante 2.° don Manuel Bravo, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 52 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. CC. del Estado. — Transformación 28 locomotoras, aprobando liquidación final.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.904. — 1570. — Expediente 4962-F-928. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación la liquidación final relativa a la trasformación de 28 locomotoras serie B. 9, tipo 301 28, para trabajar con vapor recalentado, trabajos realizados en virtud de la autorización conferida por decreto de 15 de marzo de 1928;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de doscientos once mil doscientos noventa y cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 211.295.99 m|n.) presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a los trabajos de que se ha hecho mención.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Bs. As. al Pacífico. — Construcción alcantarilla desagüe en cruce con calle Montenegro, no haciendo lugar al pedido de la Empresa, e intimándole ejecución obras.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.906. — 1571. — Expediente N.° 24.457-M-1931. — Resultando de las presentes actuaciones:

Que la Dirección General de Ferrocarriles, por resolución de fecha 31 de agosto de 1932, fijó a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico un plazo de treinta días para que presentara los documentos correspondientes a la construcción de una alcantarilla de desagüe en la intersección de sus vías con la calle Montenegro, obra esta solicitada por la Municipalidad de la Capital, la cual manifestó que los gastos que la misma demande deben ser por cuenta de la empresa por estar ella comprendida en la zona de vías del ferrocarril;

Que posteriormente, la citada Dirección General no hizo lugar al pedido de reconsideración interpuesta por la empresa, fijándole en consecuencia en fecha 14 de diciembre último un nuevo plazo de treinta días para la presentación de los documentos;

Que en enero del corriente año, la empresa, al recurrir ante el Ministerio de Obras Públicas solicita, por los motivos que expone en su presentación, se deje sin efecto lo dispuesto por la Dirección General de Ferrocarriles y se haga saber a la Municipalidad de la Capital, que las obras a realizar deben ser por cuenta de la comuna;

CONSIDERANDO:

Que la cuestión que plantea la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, se encuentra ya resuelta con la disposición contenida en el inciso 10 del artículo 5.° de la Ley 2873 que establece, como deber de las empresas, el de "construir las alcantarillas y obras necesarias para dejar libre el desagüe de los terrenos linderos", y por el artículo 6.° que estatuye que los trabajos deben ser ejecutados por las mismas;

Que las prescripciones aludidas son imperativas y de carácter permanente desde que la línea se libra al servicio público;

Que el hecho de haberse construído los desagües al establecerse la línea, no significa que las empresas queden eximidas de la obligación de hacer nuevas obras que las necesidades requieran para impedir las inundaciones que las vías provocan al interceptar el curso natural de los nuevos desagües;

Por tanto, y teniendo en cuenta que la Municipalidad de la Capital solicita se intime la pronta ejecución de las obras de que se trata, por depender de ella la solución del problema de los desagües en el lugar, cuyo conducto principal está terminado;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico en el expediente 673-F-933 que corre agregado.

Art. 2.° — La Dirección General de Ferrocarriles intimará a la empresa de que se trata, la ejecución de las obras de referencia, dentro del más breve plazo que esa repartición determine.

Art. 3.° — Publíquese, hágase saber a la Municipalidad de la Capital y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Sud. — Estación Saavedra — Autorizando subarrendar desvío particular.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.905. — 1572. — Expediente N.° 1082-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para sub-arrendar a la firma Morixe Hnos., un desvío particular existente en la estación Saavedra, el cual se halla actualmente arrendado a la señora María von Soubirén de Fehrmann de Boie, manifestando que su construcción se llevó a cabo en virtud del permiso acordado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el 27 de junio de 1899, sometiendo a la aprobación el plano y la memoria descriptiva correspondiente;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que sub-arriende a la firma S. A. Morixe Hnos., el desvío de que se trata, cuya permanencia se permite con carácter precario y con sujección, además, a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.
b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce el desvío, el permiso correspondiente.
c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.
d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío, en el cual no podrá realizarse servicio público.
e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando un convenio para utilización de un desvío en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.896. — 1573. — Expediente N.° 34.776-O-930. — Visto el proyecto de convenio suscripto ad-referéndum del P. E. por la Empresa del Ferrocarril del Sud y la Dirección General de Navegación y Puertos, que ha de regir para la instalación y utilización del desvío N.° 5 y empalme de las vías I, II, III del Puerto Nacional de Bahía Blanca, con la vía N.° 2 del citado Ferrocarril, en el dique de lanchas que ésta posee en el Puerto Ingeniero White, con el fin de mejorar los servicios de carácter portuario, facilitando las operaciones directas de vagón a bodega y viceversa;

Teniendo en cuenta:

Que el cumplimiento de las previsiones técnicas del referido convenio demandará una inversión total de pesos 5.709.18 m|n., de acuerdo a los presupuestos que al efecto eleva para su aprobación la Dirección General de Navegación y Puertos y que deberá atenderse con los recursos que el presupuesto vigente asigna para las obras del Puerto de Bahía Blanca;

Que la instalación del empalme de que se trata facilitará el giro de mercaderías de importación al galpón fiscal allí existente, y dado que en el convenio de que se trata no hay reparo legal que oponer, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, como así también en lo que respecta al plano acompañado, según lo informa la Dirección General de Ferrocarriles; y

Atento la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio de referencia.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que en base a los planos y presupuesto acompañados, que se aprueban, proceda a llevar a cabo los trabajos de instalación del empalme de que se trata, que ascienden a ($ 5.709.18 m|n.) cinco mil setecientos nueve pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, que deberá ser atendido con los recursos que el presupuesto vigente asigna a la partida 18, Anexo I, inciso 3, ítem 2.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando la licitación pública número 336.

Señor Ministro:

No tengo observación legal que formular a la licitación efectuada, ni al contrato emergente, dado que no obstante lo prescripto en el artículo 5.° del contrato, por el artículo 4.°, se establece la precariedad del mismo, en forma expresa y terminante. Corresponde por lo tanto aprobarlos, en la forma aconsejada por la Dirección General de Contabilidad.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.910. — 1.574. — Expte. 27.899 —P— 1932. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación pública número 336 que ha llevado a cabo de conformidad con la autorización acordada por resolución de fecha 13 de Enero último, para el arrendamiento de dos locales ubicados en el primer espigón del Nuevo Puerto de la Capital, a efecto de instalar y explotar en los mismos, un servicio de comedor para obreros,

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate, realizado el día 14 de Marzo próximo pasado, concurrieron cuatro firmas interesadas, no habiéndose considerado la propuesta del señor José Luis Bonello, por no ajustarse a las exigencias del pliego de condiciones en lo que se refiere a la garantía del fiel cumplimiento del contrato;

Que practicado por la Dirección licitante un estudio minucioso de las proposiciones presentadas, aconseja como consecuencia de ellas, adjudicar el servicio de referencia a la firma Ezio Ammazzini, que ofrece abonar la suma de pesos 1.300.— moneda nacional, por el alquiler mensual de los locales de que se trata;

Que no teniendo objeción alguna que formular a la documentación presentada, ni al remate en cuestión y habiendo el proponente comprobado su capacidad financiera para la explotación de los servicios a contratarse, según consta en los certificados que adjunta, corresponde aprobar lo actuado;

Por lo expuesto; atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública número 336, realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, con el propósito antes enunciado y adjudícase en arrendamiento, al señor Ezio Ammazzini, por la suma mensual de un mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300.— m|n.), dos locales ubicados en el primer espigón del Nuevo Puerto de la Capital, en los que instalará y explotará un servicio de comedor para obreros, de conformidad con las condiciones que sirvieron de base al aludido remate.

Art. 2.° — Apruébase el contrato suscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo, entre la Dirección General de Navegación y Puertos y la firma adjudicataria.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la que oportunamente elevará el contrato respectivo a la Escribanía General de

Gobierno, de acuerdo con lo determinado por el artículo 4.° de la Ley número 11.672.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Leopoldo Melo.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Se autoriza la rebaja en las balsas automóviles para la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.895. — 1.575. — Expte. 9.364 —N— 1933. — Vista la nota inicial de este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita que el beneficio de la rebaja del 50 por ciento que por Decreto de 28 de Marzo de 1932 se acordó sobre las tarifas en vigencia, en los servicios oficiales de balsas automóviles entre los puertos de Santa Fe — Paraná, y Corrientes — Barranqueras, para las cargas que transporta en camiones de su propiedad, sea aplicado para los vehículos que hacen ese servicio por cuenta de la expresada Administración, no obstante ser ellos particulares, y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta no existir inconveniente en aplicar la franquicia solicitada siempre que a la orden oficial de carga se acompañe un certificado que acredite el origen de ella y como de pertenencia a las que transporta la mencionada Administración por sus líneas;

Por lo que,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el Decreto de fecha 28 de Marzo de 1932, en el sentido de que la franquicia del 50 por ciento que por el mismo se acuerda a título de ensayo, sobre las tarifas vigentes en los servicios oficiales de balsas automóviles de que se ha hecho referencia a las cargas efectuadas en camiones de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, alcanza a las que efectúen los vehículos particulares que transportan carga por cuenta de la Administración, con la condición expresa de que, además de la orden oficial que deberá presentar, tendrán que estar munidos de un certificado que acredite el origen y la pertenencia del transporte realizado por las líneas de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la expresada Administración y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos para su conocimiento y agregación a sus antecedentes, (expediente 5.461 —F— 1932).

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Instalación para descarga de arena en Rosario.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.900. — 1.576. — Expte. 9.305 —B— 1933. — Visto que los señores Brovelli, Andrade y Cía., se presentan solicitando permiso para llevar a cabo una instalación apropiada para la descarga de arena, en las prolongaciones de las calles Marull y del Pasaje del Parque, barrio Sorrento de la Ciudad de Rosario, sobre una fracción de terreno de 120 metros cuadrados que con ese objeto ocuparía, de acuerdo a la documentación acompañada;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas, a las cuales los recurrentes han prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a los señores Brovelli, Andrade y Cía., para llevar a cabo la instalación de que se trata, con el destino que se ha hecho referencia, en las prolongaciones de la calle Marull y del Pasaje del Parque, barrio Sorrento de la Ciudad de Rosario, sobre una fracción de terreno de 120 metros cuadrados, en un todo de acuerdo a la documentación acompañada que se aprueba, bajo las siguientes condiciones:

a) La autorización será de carácter precario, debiendo procederse al retiro de las instalaciones en cuanto fuere ordenado, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.
b) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.
c) Fíjase como gastos de inspección y revisión de planos la suma de pesos 16.80 moneda nacional, por una sola vez, debiendo depositarse este importe en la Tesorería General de la Nación.
d) El permiso de que se trata, deberá utilizarse exclusivamente para la descarga y depósito de arena, de propiedad de los permisionarios o que le venga consignada, y no dá privilegio alguno para el atraque de las embarcaciones de los interesados frente al sitio que se le concede.
e) Los peticionantes abonarán como arrendamiento anual y por adelantado la suma de pesos 8.40 moneda nacional (a razón de pesos 0.07 moneda nacional por metro cuadrado y por año), por los 120 metros cuadrados que es la superficie del terreno que se menciona.
f) Los permisionarios serán responsables de cualquier perjuicio que se cause a terceros y que sean derivados de los defectos de la instalación.
g) Los recurrentes se someterán a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y les fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Hilario H. Renauld, (Auxiliar Mayor). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.898. — 1.577. — Expte. 9.665 —R— 1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Hilario H. Renauld, Auxiliar Mayor de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Auxiliar Mayor don Hilario H. Renauld, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Estudios para constatar posibilidad de construir represa aprovechando caudales de río Amarillo y Aguas Negras para riego de la zona de Chilecito, (La Rioja).

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.817. — 1.578. — Expte. 4.955 V— 1929. — Visto que los regantes de los distintos distritos que constituyen la zona de riego de Chilecito (La Rioja), se presentan por nota de fojas 1, solicitando la canalización del río Amarillo, desde el lugar denominado la punta de "La Mesada" hasta las obras de captación construídas por el Estado aguas abajo, en forma de evitar las pérdidas de caudal que se producen en el ancho y arenoso lecho del mismo, durante los períodos de estiaje y que ponen en peligro anualmente los cultivos,

CONSIDERANDO:

Que la prolongación de la acequia construída de conformidad con el Decreto de 1.° de Diciembre de 1925, desde la progresiva 4600 de la misma a la altura de la punta de "La Mesada" hasta la toma, conforme lo solicitan los referidos vecinos;

Que si bien la Dirección General de Irrigación eleva el proyecto que contempla el pedido de los vecinos referidos cuyo presupuesto asciende a pesos 35.000.— moneda nacional, ello no soluciona completamente el problema, dado que si por una parte facilita el encauzamiento de las aguas con poco personal, no impedirá totalmente un desparramo por el lecho del río y consecuentemente las pérdidas por insumisión;

Que a juicio de la mencionada Repartición la solución más racional y eficaz consistiría en la construcción de una represa que permita retener los caudales inaprovechados en invierno, pero para ello, sería necesario previamente constatar la posibilidad de construirla, a cuyo efecto solicita la correspondiente autorización para invertir la suma de pesos 2.500.— moneda nacional para efectuar los estudios necesarios; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que, conforme lo solicita proceda a invertir en la realización de los referidos estudios, la suma de ($ 2.500.— m|n.) dos mil quinientos pesos moneda nacional que se imputará al Anexo L, inciso 2 ítem 2, partida 1, del Presupuesto vigente, debiendo la misma, rendir cuenta por unidad, cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Autorizando descargo de comprobantes de los responsables Ing. Oscar Simián y Héctor Gallimberti, por pesos 32.431.47 moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.901. — 1.579. — Expte. 23.467 —I— 1932. — Vista la adjunta documentación observada por la Dirección General de Contabilidad, compuesta de comprobantes correspondientes a las rendiciones de cuentas presentadas por los responsables —hoy cesantes— Ingeniero Oscar Simián y Secretario Contador Héctor Gallimberti, a cargo de las obras de riego sobre el río Bermejo (La Rioja), en descargo de fondos que le fueron entregados oportunamente para el pago de jornales y gastos, correspondientes al año 1930;

Que el importe de la referida documentación asciende a la suma de pesos 32.431.47 moneda nacional y ella fué devuelta con cargo por la Dirección General de Contabilidad, por no ajustarse a las disposiciones vigentes, toda vez que las razones de urgencia invocadas no bastan para justificar el procedimiento observado;

Que tratándose de hechos consumados, y habiendo dejado de pertenecer a la Administración Nacional, los responsables, procede regularizar el trámite de los comprobantes de referencia, autorizando el descargo, toda vez que no han existido hechos delictuosos, ni se ha llegado a establecer que hubiera la intención de cometerlos según así lo expresa en sus dictámenes la Oficina de Asesoría Legal y Sumarios de este Ministerio y el señor Procurador del Tesoro a fojas 204,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para acertar el descargo de los comprobantes de pago observados, de las rendiciones de cuentas, presentadas por los responsables Ingeniero Oscar Simián y Secretario Contador Héctor Gallimberti, a cargo de las obras de riego sobre el río Bermejo (La Rioja) correspondiente a la rendición de cuentas del año 1930, por un valor total de ($ 32.431,47 m|n.) treinta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Irrigación, pase a la de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Estudio desagüe zona VIII a XVIII (Río Negro Superior). — Se reduce a pesos 25.000.— la autorización de inversión acordada en Abril 19 próximo pasado. — Se aprueba presupuesto de pesos 10.000.— para dichos estudios.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.818. — 1.580. — Expte. 8.170 —I— 1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, al elevar las presentes actuaciones, manifiesta que el procedimiento de desagüe de las zonas VIII a XVIII del sistema de riego del Río Negro Superior, mediante la utilización de los colectores naturales denominados "Salados", no ha dado el resultado previsto,

CONSIDERANDO:

Que la citada Repartición Técnica, para solucionar la dificultad, estima necesario efectuar un amplio y definitivo estudio del problema que comprenda el desagüe total de las Secciones VIII a XVIII de la zona del Río Negro Superior, y a tal efecto eleva para su aprobación, el correspondiente plan de estudios y presupuesto de gastos de pesos 10.000.— moneda nacional, solicitando se la autorice a iniciar dicho estudio en el corriente año, dentro de una inversión de pesos 5.000.— moneda nacional, a tomarse de los pesos 30.000.— moneda nacional autorizados por Decreto número 20.361 de Abril 19 próximo pasado, para atender los gastos que originen la administración del riego en Colonia Regina;

Que como lo manifiesta la Dirección General de Irrigación, durante el año en curso no se invertirá totalmente la partida de pesos 30.000.— moneda nacional, a que se ha hecho referencia, lo que permite imputar a la misma, la erogación de que se trata; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese a ($ m|n. 25.000.—) veinticinco mil pesos moneda nacional, la autorización de inversión acordada por el Decreto número 20.361, de fecha Abril 19 próximo pasado.

Art. 2.° — Apruébase el presupuesto de ($ 10.000.— m|n) diez mil pesos moneda nacional, relativo a estudios en las zonas VIII a XVIII del sistema de riego del Río Negro Superior y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que con el personal de la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, proceda a iniciarlos dentro de una inversión de ($ 5.000.— m|n.) cinco mil pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 52 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Inspección previa a estudios para obras de provisión agua a poblaciones del Sud de Catamarca.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933. — 23.820. — 1.581. — Expte. 8.941 —I— 1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a practicar una inspección pre-

...na en la zona comprendida entre las localidades General Lavalle, Frías, Recreo, La Guardia y Telaritos, invirtiendo en ello la cantidad de un mil cuatrocientos pésos moneda nacional, a fin de precisar los lugares más indicados y necesitados para construir de inmediato las obras de provisión de agua a las poblaciones del Sud de la Provincia de Catamarca, cuyos estudios han sido previstos en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, aprobado por Acuerdo de Ministros de fecha Marzo 6 del mismo, con una asignación de pesos 35.000.— moneda nacional, (L. 2. 2. 8a.);

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que practique la inspección previa aludida invirtiendo en ello hasta la cantidad de un mil cuatrócientos pesos moneda nacional ($ 1.400.— m|n.), que será imputada al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 8, del Presupuesto vigente.

La expresada Repartición, se ajustará en un todo a las disposiciones en vigor y rendirá oportunamente, cuenta documentada de la inversión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Reconocimiento Río Los Bazanes, en La Paz (Catamarca). — Se autoriza a invertir pesos 1.000.— moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.821. — 1.582. — Expte. 8.942—I— 1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a llevar a cabo —invirtiendo la cantidad de pesos 1.000.— moneda nacional—, un reconocimiento del Río de los Bazanes, en La Paz (Catamarca), con el fin de establecer la mejor forma de encarar los estudios para el embalse de sus aguas, para distribuirlas en las poblaciones del Sud de dicha Provincia;

Teniendo en cuenta que el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por Acuerdo de Ministros de Marzo 6 del mismo, autoriza un crédito de pesos 5.000.— moneda nacional, (L. 2. 2. 8a.), con el objeto de que los mencionados estudios se efectúen; y, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que, invirtiendo hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), lleve a cabo el reconocimiento previo a que se ha hécho referencia, ajustándose a las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir cuenta documentada oportunamente.

Art. 2.° — La cantidad determinada en el artículo anterior, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 8, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tomo conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición ruedas y engranajes dentados para Obras Intendencia de Riego del Río Negro Superior.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.819. — 1.583. — Expte. 9.164—I— 1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada que ha realizado (número 919) para la adquisición de 6 ruedas dentadas para las Obras de Riego del Río Negro Superior, y 8 ruedas de igual tipo y 2 engranajes dentados internos para la Intendencia de Riego del Río Negro Superior;

Teniendo en cuenta:

Que la aludida licitación se ha llevado a cabo con anterioridad al Decreto Reglamentario de 16 de Mayo próximo pasado, por cuya razón no se ha ajustado a sus términos;

Que en el acto del remate se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha prestado su conformidad a la cantidad a invertirse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la expresada licitación privada y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique la provisión de los elementos de que se trata, a la firma Guido Scossiroli, por la cantidad total de un mil ciento ocho pesos con cuarenta centavos m|nacional ($ 1.108.40 m|n), que será imputada en la siguiente forma: pesos 648.20 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 7; y pesos 460.20 moneda nacional, al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 50, en ambos casos del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición alambre para Obras de Riego en Chicoana

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.822. — 1.584. — Expte. 9.321—I— 1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 963, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de alambre de las características que se indican en la adjunta planilla de pedido de precios —con destino a las Obras de Riego en Chicoana—, resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan;

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del referido material a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

Hartenek S. A. C. e I. — Renglón número 1, por pesos 403.50 moneda nacional.

Thysen - Lametal. — Renglón número 2, por pesos 178.80 moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese la suma de quinientos ochenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional ($ m|n. 582.30) a que asciende en total dichas adquisiciones, al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 31, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 90 toneladas de cemento portland, para obras Embalse Río Tercero.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.902. — 1.585. — Expte. 9.325—I— 1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 968, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de 90 toneladas de cemento portland, con destino a las Obras de Embalse de Río Tercero (Córdoba), resulta más conveniente la de la Compañía Sud Americana de Cemento Portland, por la suma de pesos 4.770.— moneda nacional; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Catabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del referido material a la firma Compañía Sud Americana de Cemento Portland, por la suma de cuatro mil setecientos setenta pesos moneda nacional ($ 4.770.— m|n.) que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11, del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición carbón, cordón flexible y pilas eléctricas, para linternas para obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23903. — 1586. — Expte. 9611-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada N.° 952 que ha realizado con el objeto de adquirir carbón, cordón flexible y pilas eléctricas para linternas, con destino a las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición licitante; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de los materiales antes indicados, a las casas y por los precios que seguidamente se detalla:

Siemens-Schuckert, S. A. — Renglón 1, por pesos 37,50 moneda nacional.

S. A. General Electric. — Renglones Nos. 2 y 4, por pesos 112,20 moneda nacional.

Art. 2.° La cantidad total de ciento cuarenta y nueve pesos con setenta centavos ($ 149,70 m|n.), a invertirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el edificio de la Escuela Normal N.° 6 de Maestras de la Capital.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23826. — 1587. — Expte. 26.213-E-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de $ 187,91 m|n., relativo a la ejecución del desagüe de la pileta existente en el local N.° 14, cuya utilización es necesaria en las clases de cocina que se dictan en el Salón contiguo de Conferencias, en el edificio de la Escuela Normal N.° 6 de Maestras de la Capital; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ciento ochenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 187,91 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, $ 49,69 m|n., y al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, $ 138,22 m|n. del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Renovación del equipo de bombeo de las aguas servidas existentes en el Instituto Bacteriológico.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23823. — 1588. — Expte. 5114-I-933. — Visto las razones aducidas por la Dirección General de Arquitectura, en base a las cuales propone se lleve a la partida 10, inciso 1.°, ítem 2, del Anexo L, del Presupuesto de 1933, el gasto de pesos 1.179,22 moneda nacional, aprobado por decreto de 31 de marzo ppdo., para la renovación del equipo de bombeo de las aguas servidas, existente en el Instituto Bacteriológico, con imputación a la partida asignada en el presupuesto del mismo año para "Conservación de edificios fiscales; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 31 de marzo ppdo., en el sentido de que el gasto de pesos 1.179,22 moneda nacional, aprobado para las obras de que se trata, con cargo a la partida que el presupuesto del corriente año asigna para "Conservación de edificios fiscales", sea llevada al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 10 del Plan de Trabajos Públicos aprobado por decreto de 6 de marzo último.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos necesarios para cambiar el actual escudo del frente principal del Colegio Nacional de Mendoza hoy "Agustín Alvarez" y construcción de un pedestal.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23749. — 1589. — Expte. 9315-C-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 1.337,78 moneda nacional, relativo a los trabajos necesarios para cambiar el actual escudo del frente principal del Colegio Nacional de Mendoza hoy "Agustín Alvarez", y construir el pedestal que sirva de sostén al busto a erigirse al ya citado ilustre publicista; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 1.337,78 m|n.) un mil trescientos treinta y siete pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se cargará en la forma que indica la Dirección General de Contabilidad y con imputación al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 41 del Presupuesto vigente (Acuerdo, marzo 6 ppdo).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución obras diversas en la Cárcel de Contraventores y en la Escuela Normal N.° 1 de Maestras de la Capital.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23825. — 1590. — Exptes. 9688 C y 9690-E de 1933. — Visto los adjuntos presupuestos de pesos 278,88 y 483,61 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de obras diversas en la Cárcel de Contraventores y en la Escuela Normal N.° 1, de Maestras de la Capital; y

Teniendo en cuenta que la realización de dichos trabajos reviste el carácter de impostergable y de acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los presupuestos de que se trata, relativos a la ejecución de las obras que a continuación se detalla y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos:

Expte. 9688 C-933. — Cárcel de Contraventores — Cuerpo de Guardia. — Pintura de rejas y ventanas, pesos 278,88 moneda nacional.

El importe de doscientos setenta y ocho centavos (\$ 278,88 m|n.) moneda nacional, se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1|933, pesos 162,53 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10|933, pesos 108,35 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11|933, pesos 8,— moneda nacional.

Expte. 9690-E-933. — Escuela Normal N.° 1, de Maestras de la Capital — Jardín de Infantes. — Ejecución obras sanitarias y complementarias, \$ 483,61 moneda nacional.

El importe de cuatrocientos ochenta y tres pesos con sesenta y un centavos (\$ 483,61 m|n.) moneda nacional, se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1|933, pesos 105,34 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10|933, pesos 378,27 moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de una trasmisión subterránea, incluyendo la línea de alimentación para el Taller de Carpintería del Hospital de Clínicas.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23826. — 1591. — Expte. 9693-H-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de \$ 356,92 m|n., relativo a la instalación de una trasmisión subterránea, incluyendo la línea de alimentación, para el Taller de Carpintería del Hospital de Clínicas; y

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, aprobado por el Acuerdo del 6 de marzo ppdo., está incluída la ejecución de las obras referidas y se prevé un crédito de \$ 262.000 m|n. para las mismas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de trescientos cincuenta y seis pesos con noventa y dos centavos (\$ 356,92 m|n.) moneda nacional, relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

O. Sanitarias. — *Modificando artículo 2 de las tarifas establecidas para cobro servicio de alumbrado público en ciudad de Casilda.*

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23908. — 1592. — Expte. 9167-O-933. — Visto que las Obras Sanitarias de la Nación, eleva las presentes actuaciones relacionadas con las tarifas establecidas para el cobro del servicio de alumbrado público en la ciudad de Casilda, manifestando que al fijarse dichas tarifas se previeron solamente los focos de un consumo de 300 watts y como posteriormente, al ejecutarse las instalaciones, se ha considerado conveniente por razones de economía la colocación de lámparas de 200 watts, se hizo necesario modificar el artículo 2 de las mencionadas tarifas en la forma que al efecto detalla a fojas 2 y 3 de las presentes actuaciones,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad acordó su conformidad, a la modificación proyectada, sancionando al efecto la Ordenanza N.° 14, que obra a fojas 5 vuelta, por lo que nada obsta para que se apruebe dicha modificación; y

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 2 de las tarifas establecidas para el cobro del servicio de alumbrado público en la ciudad de Casilda, en la siguiente forma:

"Artículo 2.° — Para la Municipalidad se establece la siguiente tarifa por los focos de alumbrado público:

Por cada lámpara de 500 watts de consumo, \$ 14 m|n. (catorce pesos por mes).

Por cada lámpara de 300 watts de consumo, \$ 9 m|n. (nueve pesos por mes).

Por cada lámpara de 200 watts de consumo, \$ 7 m|n. (siete pesos por mes).

Por cada lámpara de 150 watts de consumo, \$ 5 m|n. (cinco pesos por mes).

Por cada lámpara de 100 watts de consumo, \$ 4 m|n. (cuatro pesos por mes).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Biblioteca y Talleres. — Adjudicando licitación papeles y cartón

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23939. — 1593. — Expte. 825-B-933. — Visto que de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 919, que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres, en virtud de la autorización conferida por resolución de 18 de enero último, para adquirir papeles y cartón con destino a la confección de formularios y libros solicitados por la Dirección Nacional de Vialidad (pedido C. a 205), resulta más ventajoso y *conveniente adjudicar* su provisión en la forma que aconseja la citada Oficina;

Atento que la mencionada Dirección ha indicado la imputación a darse al gasto correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión del material de referencia a las casas: Jacobo Peuser, S. A. Ltda., por la suma total de trescientos treinta y seis pesos (\$ 336,— m|n.) moneda nacional, con imputación a la partida 15, inciso 8.°, ítem 8 (Duodécimo por enero y febrero de 1933, decreto de 30 de diciembre de 1932).

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Oficina de origen a sus efectos, cumplido, archívese, previo conocimiento de la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est. Charata. — Desvío particular. — Aprob. nuevos planos.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23994. — 1594. — Expte. 3032-F-930. — Resultando de este expediente:

Que por resoluciones de 6 de febrero y 10 de junio de 1930, se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que con carácter precario, llevara a cabo, en la estación Charata, la construcción y ampliación de un desvío, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo del señor Olinto Prati;

Que al presente se somete para su aprobación el plano demostrativo de las *obras tal como han sido ejecutadas;*

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en sustitución de los que lo fueron por las mencionadas resoluciones de 6 de febrero y 10 de junio de 1930, el plano definitivo, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a la construcción y ampliación del desvío de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Renovación crédito \$ 2.000.000, Banco Nación Argentina.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23938. — 1595. — Expte. 1077-F-933. — Vista la nota que precede de la Administración de los Ferrocarriles del Estado; teniendo en cuenta que no hay inconveniente que se proceda en la forma que solicita, dado que existen las causas que sirvieron de fundamento para dictarse los decretos de fechas 31 de marzo *y 26 de octubre de 1932 (Exptes. 6394* y 23275-F-932),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para gestionar del Banco de la Nación Argentina una nueva renovación del crédito, que vence el 17 de julio próximo de (\$ 2.000.000 m|n.) dos millones de pesos moneda nacional, por otro período de 120 días, para seguir girando en descubierto contra la cuenta "Ferrocarriles del Estado".

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Montaje y pintura viaducto "La Polvorilla". — Aprobando convenio.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23937. — 1596. — Expte. 27594-F-932. — Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación, con respecto al decreto N.° 16715, de fecha 3 de febrero último aprobatorio del convenio celebrado entre la Administración de los Ferrocarriles del Estado y la *Compañía Cantiere Navale* Triestino Monfalcone, contratista de la provisión, montaje y pintura del viaducto "La Polvorilla" (línea Rosario de Lerma-Socompa), para la liquidación de dicha obra en cuanto, a juicio de la misma dicho contrato debió aportarse mediante decreto en Acuerdo de Ministros;

Por tanto, y atento los fundamentos que se tuvieron en cuenta en oportunidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.

F. C. Bs. As., Ensenada y Costa Sud. — Fijando monto invertido en años 1912 a 1919, con cargo a Cuenta Capital.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

14532. — 1597. — Expte. 4014-F-1920. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Ferrocarriles, de acuerdo y a los fines de lo establecido en la Ley 5315 y decreto reglamentario, eleva los resultados de la revisación que ha efectuado con el objeto de determinar el monto del capital invertido por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud, cuya administración se halla a cargo de la del Ferrocarril del Sud, durante los ejercicios comprendidos entre 1.° de julio de 1911 al *30 de junio de 1919;*

Y teniendo en cuenta las conclusiones a que se arriba en los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase, en las cantidades que se detallan a continuación, el monto de *lo invertido* por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud, con cargo a la cuenta Capital, a las fechas siguientes:

	\$ o/s.
Al 30 de junio de 1912	2.026.266.43
Al 30 de junio de 1913	2.029.199.71
Al 30 de junio de 1914	3.579.934.36
Al 30 de junio de 1915	3.932.509.91
Al 30 de junio de 1916	3.943.557.66
Al 30 de junio de 1917	3.951.964.74
Al 30 de junio de 1918	3.983.528.68
Al 30 de junio de 1919	3.985.214.24

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Bs. As., Ensenada y Costa Sud. — Fijando monto invertido años 1920 a 1928, con cargo cuenta Capital.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

14536. — 1598. — Expte. 26805-F-932. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Ferrocarriles, de acuerdo y a los fines de lo establecido en la Ley 5315 y decreto reglamentario, eleva los resultados de la revisación que *ha efectuado con el objeto de determinar* el monto del capital invertido por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud, cuya administración se halla a cargo de la del Ferrocarril del Sud, durante los ejercicios comprendidos entre el 1.° de julio de 1919 y el 30 de junio de 1928;

Y teniendo en cuenta las conclusiones a que se arriba en los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase, en las cantidades que se detallan a continuación, el monto de lo invertido por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud, con cargo a la cuenta Capital, a las fechas siguientes:

	\$ o/s.
Al 30 de junio de 1920	3.990.802.55
Al 30 de junio de 1921	3.989.565.32
Al 30 de junio de 1922	3.991.283.18
Al 30 de junio de 1923	3.992.046.07
Al 30 de junio de 1924	3.994.488.90
Al 30 de junio de 1925	4.011.110.23
Al 30 de junio de 1926	4.022.699.50
Al 30 de junio de 1927	4.045.680.65
Al 30 de junio de 1928	4.054.156.—

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Sud. — Est. Plaza Huincul. — Instalación particular, columnas para la carga de petróleo. — Se autoriza.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23993. — 1599. — Expte. 8871-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete para su consideración plano, memoria descriptiva y presupuesto, de acuerdo con los cuales proyecta instalar varias columnas para facilitar la carga de petróleo en vagones tanques, en la playa de la estación Plaza Huincul, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Compañía Petrolífera de Challacó (Neuquén) Ltda; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que lleve a cabo la instalación de referencia, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, con excepción hecha del presupuesto, ya que por tratarse de obras para servicio de particulares, ellas, deben ser costeadas por los interesados, siendo entendido que por el destino a darse a las mismas, no quedan exentas del pago de patentes, impuestos o contribuciones que pudieran corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda y del Interior; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Trasandino Argentino. — Confirmando lo dispuesto por resolución mayo 18/933, sobre paralización temporaria servicios.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1600. — Expte. 8406-F-932. — Visto lo actuado; atento que los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación adhieren, en un todo, a la tesis que sustenta y a las conclusiones a que arriba la Asesoría Letrada de la Dirección General de Ferrocarriles en el dictamen que corre agregado y en el cual se analizan los antecedentes, el aspecto legal y la situación de hecho que creó la paralización temporaria de los servicios del Ferrocarril Trasandino Argentino;

Y considerando que, en cuanto al fondo del asunto, quedan en el estudio de la referencia, firmemente concretadas, las siguientes proposiciones, así como el distingo y los fundamentos de las mismas;

1.° — Que lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2873 no ampare esa paralización de servicios, por no haber mediado causa de fuerza mayor;

2.° — Que, en cambio, puede haber ocurrido "justa causa" que la haría explicable;

3.° — Que la determinación de suspender los servicios, no debió adoptarse por la Empresa sin previo aviso y autorización del Estado;

Por tanto y teniendo en cuenta que la reanudación de los servicios y demás hechos cumplidos con posterioridad a lo actuado en este expediente, así como la actitud de la Empresa que ha puesto de manifiesto el mayor empeño en facilitar soluciones que consultaron los intereses públicos, hacen innecesarios aplicar en este caso los demás medios coercitivos; y dejando a salvo el principio contenido en la tercera de las proposiciones precitadas, con sus sanciones correlativas,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Declarar que, no obstante haber existido "justa causa" para que la Empresa del Ferrocarril Trasandino no adoptase la decisión comunicada por nota de fecha 20 de abril de 1932, la paralización de sus servicios no puede ampararse en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2873, por no haber existido causa de fuerza mayor.

Dejar bien establecido que ninguna empresa de servicio público ferroviario puede abandonar, suspender o modificar el servicio sin autorización previa del Estado, so pena de incurrir en la infracción legislada por los artículos pertinentes de la citada ley.

Tómese razón por la Dirección General de Ferrocarriles y archívese en la misma.

ALVARADO

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23995. — Expte. 8406-F-932. — Visto lo actuado y atentos los fundamentos que se tuvieron en cuenta por el Departamento de Obras Públicas al dictar la resolución de 18 de mayo último, referente a la paralización temporaria de los servicios del Ferrocarril Trasandino Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en todas sus partes lo dispuesto por la resolución a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento a sus efectos por la Dirección General de Ferrocarriles y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de N. y Puertos. — Bonifacio Gómez (Oficial 7.°). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23930. — 1601. — Expte. 9558-G-933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Bonifacio Gómez, Oficial 7.° de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Oficial 7.°, don Bonifacio Gómez, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de N. y Puertos. — Luis Lercaro (Oficial Fundidor). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23929. — 1602. — Expte. 9579-L-933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Luis Lercaro, Oficial Fundidor de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Oficial Fundidor, don Luis Lercaro, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición correa balata, para Obras Embalse y Usina Hidroeléctrica de Río III.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23987. — 1603. — Expte. 9477-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 946, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de correa balata, conforme se indica en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las Obras Embalse y Usina Hidroeléctrica de Río Tercero (Córdoba), resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan;

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de las referidas correas a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

Hirschberg Ltda. — Renglón N.° 1, por pesos 63,— moneda nacional.

Cía. Sud Americana S. K. F. — Renglones 2 y 3, por pesos 450,50 moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese la suma de quinientos trece pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 513,50 m|n.), que asciende en total dichas adquisiciones, a Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 90 toneladas cemento portland, para Obras Embalse y Usina Hidroeléctrica en Río III.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23985. — 1604. — Expte. 9478-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios N.° 394 que ha realizado a fin de proveer de 90 toneladas de cemento portland a las obras de embalse y usina hidroeléctrica en Río III,

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas: resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del cemento de que se trata, a la Compañía Sud Americana de Cemento Portland, por la suma total de ($ 4.770 m|n.) cuatro mil setecientos setenta pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — La Dirección General de Irrigación requerirá de la firma adjudicataria la reposición del sellado correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 40 toneladas cemento portland para obras de riego en Chamical (La Rioja).

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.982. — 11.605. — Expediente número 9480-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios N.° 392 que ha realizado a fin de proveer de 40 toneladas de cemento portland a las obras de riego en Chamical (La Rioja);

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la aludida repartición Técnica; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata a la Compañía Sud Americana de Cemento Portland, por la suma total de ($ 2.148,80 m|n.) dos mil ciento cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 23 del presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — La Dirección General de Irrigación requerirá de la firma adjudicataria la reposición del sellado correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición de alambre negro, tejido de púa y galvanizado para Obras Riego de Rosario de Lerma.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23986. — 1606. — Expte. 9482-I-933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 952, realizada por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de alambre negro, tejido, de púa y galvanizado, conforme se especifica en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las Obras Riego de Rosario de Lerma, resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del referido material a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

Hartenck, S. A. C. e I. — Renglones 1 y 4, por pesos 416,— moneda nacional.

S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín. — Renglones 2 y 3, por pesos 980,— moneda nacional.

Thyssen-Lametal. — Renglones 5 y 6, por pesos 344,60 moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese la suma de un mil setecientos cuarenta pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 1.740,60 m|n.), a que ascienden en total dichas adquisiciones al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 32, del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 40 toneladas cemento portland para Obras de Riego en Nacate (La Rioja).

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23984. — 1607. — Expte. 6607-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios N.° 994, que ha realizado a fin de proveer de 40 toneladas de cemento portland, a las obras de riego en Nacate (La Rioja);

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la aludida Repartición Técnica; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata, a la Compañía Sud Ameri-

cana de Cemento Portland, por la suma total de ($ 2.140,80 m/n.) dos mil ciento cuarenta pesos con ochenta centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 22 del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición de 35 toneladas de cemento portland para las obras de riego en Aicuña.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23983. — 1608. — Expte. 9638-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios N.° 988, que ha realizado a fin de proveer de 35 toneladas de cemento portland a las obras de riego en Aicuña;

Considerando:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la aludida Repartición Técnica; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata a la Compañía Sud Americana de Cemento Portland, por la suma total de ($ 1.863,20 m/n.) un mil ochocientos sesenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 24 del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el edificio de la Comisaría de Policía de Bernasconi (La Pampa).

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23324. — 1609. — Expte. 19810-P-932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 9.196,09 moneda nacional, que ha preparado para llevar a cabo la construcción de cerco y vereda perimetrales, como así también, de un garage y un galpón para depósito en el edificio de la Comisaría de Policía de Bernasconi (La Pampa); y

Teniendo en cuenta que la ejecución de las obras de que se trata comprendida en la partida de pesos 150.000,— moneda nacional, incluída en el plan de trabajos públicos (Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 8), para el corriente año, aprobado por decreto en Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de nueve mil ciento noventa y seis pesos con nueve centavos (pesos 9.196,09 m/n.) moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la misma para que de acuerdo con las disposiciones en vigor lleve a cabo por vía administrativa los trabajos referidos, debiendo en su oportunidad rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 8 del presupuesto vigente, Acuerdo de 6 de marzo ppdo.

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Trabajo de terminación de los pilares del cerco y de la vereda del Instituto de Medicina Experimental sobre la calle Tres Cruces.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23827. — 1610. — Expte. 9445-I-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, en atención al pedido formulado por la Dirección del Instituto de Medicina Experimental, ha preparado el adjunto presupuesto de pesos 3.778,34 moneda nacional, para llevar a cabo los trabajos de terminación de los pilares del cerco y de la vereda de ese Instituto, sobre la calle Tres Cruces; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de tres mil setecientos setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos ($ 3.778,34 m/n.) moneda nacional, preparado por la Dirección General de Arquitectura, con el fin expresado y autorízase a la misma para que de acuerdo con las disposiciones en vigor lleve a cabo por vía administrativa los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo en su oportunidad rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 16 del presupuesto del corriente año, Acuerdo de 6 de marzo ppdo.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Sustitución de la batería de alimentación por otra a base de acumuladores con un equipo cargador, de la instalación de relojes eléctricos existentes en el edificio ocupado por la Escuela Normal de La Plata.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23907. — 1611. — Expte. 9879-E-933. — Visto estas actuaciones; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 254,10 m/n.) doscientos cincuenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la substitución de la batería de alimentación por otra a base de acumuladores con un equipo cargador, de la instalación de relojes eléctricos existentes en el edificio ocupado por la Escuela Normal de La Plata y autorízase a dicha Dirección, para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto de 1933, pesos 52,10 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto de 1933, pesos 201,60 moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

General Electric S. A. — Anulando reparo por pieza de repuesto de hierro para máquinas dee desmotar algodón

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1821. — Expediente 3343-G-1931. — R. V. número 796. — Vista la presentación de la firma General Electric S. A., en la que solicita se anule el reparo número 4828, formulado por la Contaduría General en concepto de derechos, sobre una pieza de repuesto de hierro para máquina de desmotar algodón, documentada por despacho directo número 138.363 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la manifestación comprometida en el documento de despacho no permitía encuadrar el artículo en cuestión en la partida 38 de la Tarifa, por la que se aforó, toda vez que de ella no surgía que estuviera destinado a la instalación de una fábrica de hilados de algodón o peinados de lana;

Que, asimismo, tampoco puede aforarse la mercadería de referencia por la partida 35, desde que ésta comprende a las máquinas para desmotar algodón exclusivamente, sin mencionar a sus repuestos;

Que el aforo que debió aplicarse es el señalado por la partida 1247, que comprende a las piezas de repuestos para máquinas no incluídas en otras partidas, hasta 500 kilogramos, en cuya virtud correspondía despachar la mercadería libre de derechos, como se hizo, al amparo de la franquicia que establecía la Ley número 11.281, para las máquinas en general y piezas de repuesto;

Que, en consecuencia, tratándose de un error de aforo que no se ha traducido en un desmedro de la renta fiscal, por exceder el valor establecido al que correspondía según el aforo de la partida 1247, procede acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

Hueyo

Dreyfus Louis y Cía. — Anulando cargo por visita de sanidad

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1822. — Expediente 460-D-1933. — R. V. número 797. — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus y Cía., en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de La Plata al vapor "Mount Hymettus", en concepto de recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley número 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Viceconsulado Argentino en Newcastle on Tyne, como perteneciente a la local de Sunderland; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien en varios casos este Ministerio anuló cargos por igual concepto que el que motiva el cuestionado, esas decisiones se debieron a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aún en vigencia el decreto de 8 de Junio de 1932, que modificó el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o había transcurrido poco tiempo desde la fecha en que entró en vigor el precitado decreto a la en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular podían no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular los cargos formulados;

Que el decreto de 8 de Junio de 1932, establece que cuando no haya Agente Consular argentino en el puerto de partida o escala (en el presente caso, Sunderland), tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquiera otra autoridad local;

Que, en consecuencia, el hecho que el Viceconsulado Argentino en Newcastle on Tyne, tenga jurisdicción sobre el Puerto Sunderland, no lo habilita para verificar el estado sanitario de ese puerto, porque ese procedimiento no está autorizado por el decreto mencionado;

Que el reclamo que se formula autoriza a pensar que el Viceconsulado Argentino en Newcastle on Tyne, desconoce o interpreta erróneamente el decreto de 8 de Junio de 1932, lo que aconseja imponerlo del texto de éste, a fin de que no se repitan solicitaciones similares a la presente;

Que, finalmente, es de equidad anular el cargo impugnado, toda vez que su formulación es en parte imputable al citado Agente Consular;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Muzzio Angel e Hijos. — Confirmando reparo, por avería mal concedida a tirantes de hierro macizo.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1823. — Expediente 5367-R-1931. — R. V. número 798. — Vista la presentación de la firma Angel Muzzio e hijos, en la que solicitan la anulación del reparo número 904, formulado por la Contaduría General en razón de haber acordado indebidamente la Aduana de Rosario, avería sobre 36 tirantes de hierro macizo con 8030 kilos bruto, documentados por copia de depósito número 290 (año 1930), e introducidos a plaza por despacho número 2003; atento lo actuado, de lo que resulta:

Que el recurrente en fecha 20 de Febrero de 1930 al depositar por copia de factura número 290, varias partidas de hierro de diversas clases, conducidas por el vapor "Cambrian Maid", entrado al puerto ese mismo día gestionó ante la Aduana la constatación de la avería sufrida por esa mercadería, a los efectos de obtener se le acordara la que correspondiera, en atención a que un suceso de mar había concurrido a desmerecerla;

Que en fecha 27 de Febrero de 1930, el señor Administrador de la Aduana, en mérito a la apreciación de avería efectuada por los Vistas y a lo informado por el empleado designado para constatar el porcentaje establecido por éstas, acordó la rebaja de 15 o/o sobre el aforo y derecho de las partidas de hierro de referencia, las que se introdujeron a plaza por despacho número 2003 y 2010, y

Considerando:

Que la rebaja ha sido concedida indebidamente, por cuanto tratándose de mercaderías averiadas no debieron depositarse (Art. 803 de las Ordenanzas de Aduana);

Que, por otra parte, el reparo impugnado debe mantenerse no sólo por la circunstancia señalada precedentemente, sino también porque el parcial de despacho número 2003, acredita en forma fehaciente que los 36 tirantes de hierro macizo fueron introducidos a plaza el día 26 de Febrero de 1930, es decir, un día antes de la resolución del señor Administrador, que acordaba rebaja, lo que hacía ilegal la efectividad de ella con respecto a esos materiales, pues si el Fisco no es responsable de las mercaderías después de despachadas (Artículo 297 de las Ordenanzas), está fuera de lugar que conceda rebajas en los aforos y derechos de mercaderías (como la de autos), en esa condición;

Que, además, cabe hacer notar que la concesión de avería la abonó el informe del empleado designado para constatar la verificación efectuada por los Vistas, contraverificación que en lo que atañe a los 36 tirantes de hierro no ha podido efectuarse, desde que esa diligencia se cumplió el día 27 de Febrero, cuando los efectos habían sido ya entregados;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la resolución de la Aduana toda vez que ella no sólo contraviene el artículo 863 de las Ordenanzas de Aduana, sino que en parte, se apoya en un hecho inexistente;

Por tanto, y atento el hecho de que los empleados responsables han dejado de pertenecer a la repartición o han sido ya objeto de sanciones disciplinarias,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEVO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Compañía Comercial Noruego Argentina. — Declarando improcedente recurso de apelación interpuesto.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1835. — Expte. 810-C-1933. — 671-V. — Visto que la Compañía Comercial Noruego Argentina, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 30 de diciembre de 1932, que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa la cantidad de $ 100,— m|n., y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso ha sido presentado fuera del término fijado al efecto por el artículo 28 de la Ley 3764, en virtud de lo cual aquella resolución ha quedado consentida y pasado en autoridad de cosa juzgada;

Por otra parte, el monto de la multa la hace inapelable en virtud de lo prescripto por el artículo 29 de la misma ley;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEVO

Angel Sannazzari. — Disponiendo anulación de patente

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

1836. — Expte. 2946-S-1931. — 672-V. — Visto que don Angel Sannazzari, se presenta reclamando de la clasificación, que a los efectos del pago de la patente del año 1930, le ha sido aplicada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, como "Empresario de Obras", y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado se desprende que el recurrente no ha ejercido esa actividad comercial, durante el año 1930, en el que figura ejerciendo únicamente la actividad de "Constructor", la que no se encontraba gravada en ese entonces,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que disponga la anulación de dicha patente y a los demás efectos precedentes.

HUEVO

Tinto Hnos. — Confirmando resolución de la Ad. Gral. de Impuestos Internos

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

1837. — Expte. 13-T-1933. — 673-V. — Visto que los señores Tinto Hnos., se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 28 de noviembre de 1932, que les impuso la obligación de abonar en concepto de multa la suma de pesos 900 m|n., y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las constancias que obran en autos, durante la inspección realizada en el depósito de la Estación Puerto de la Capital, de los Ferrocarriles del Estado, Dársena Sud, se comprobó la existencia de tres cascos y diez barriles de vino blanco con un total de un mil ochocientos litros, que analizado oportunamente fué clasificado como "bebida artifical, vino no genuino, apto para el consumo";

Que por el hecho de circular con la adulteración de vino genuino, tratándose de un producto comprendido en el artículo 2.°, inciso 3.° de la Ley 4363, debe ser considerado en fraude a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley mencionada y hacer pasible a sus poseedores de las sanciones penales establecidas en el artículo 14 de la misma ley;

Que en lo que respecta al tercer análisis solicitado, este Departamento entiende que ante las comprobaciones analíticas ya practicadas, una de ellas en presencia de un químico particular designado por los causantes deben considerarse suficientes como elementos de juicio para probar la existencia en el vino, de un producto no autorizado legalmente, lo cual hace innecesaria la realización de una nueva pericia.

Que por otra parte, la Oficina Química Nacional manifiesta que la vainilla existente en el producto intervenido, no puede atribuirse a las pepitas de las uvas de San Juan, utilizadas en la elaboración de dicho producto. En consecuencia y ateniéndose a los términos del artículo 17 del Título VII de la Reglamentación General, que da carácter facultativo a la realización del tercer análisis y no habiendo ningún elemento de duda sobre la exactitud de los ya realizados, no procede autorizar el pedido interpuesto;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Denegar el pedido del tercer análisis interpuesto y confirmar la resolución apelada. Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEVO

Colegio Santa Rosa. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

1838. — Expte. 4030-C-1932. — 674-V. — Vista la presentación de la Directora del Colegio Santa Rosa (Internado), en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, al inmueble de su propiedad sito en las calles Rosario 638, San Irineo 154 y Guayaquil sjn.; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que recibieron instrucción gratuita en idioma nacional 30 alumnos en el mencionado año, y cuyo costo de enseñanza importaría una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto, encuadrando por esta circunstancia en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEVO

Cía. Nacional de Seguros "La Financiera". — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos y denegando prórroga para cumplir con las obligaciones de la Ley 11.582.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

1839. — Expte. 3506-L-1932. — 676-V. — Visto que la Compañía Nacional de Seguros "La Financiera", se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de agosto 22 de 1932, por la que se le obliga al pago de la suma de pesos 200, en concepto de multa por infracción al artículo 13 del Título "Reformas al régimen fiscal de los seguros" de la Ley 11.582, y solicitando a su vez se le acuerde un plazo de seis ... para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho precepto, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo reconoce la misma Compañía no se han invertido en el caso las reservas legales en títulos de la deuda pública, en la proporción y plazos establecidos por el artículo 13; lo cual hace procedente la sanción apelada, de conformidad a los términos del artículo 37, Ley 3764;

Que, en lo referente al otro punto del reclamo, la Sociedad ha gozado de hecho de un plazo mayor que el solicitado, siendo por otra parte conveniente no hacer lugar al pedido, en beneficio de la igualdad de tratamiento para todos los contribuyentes, evitando con ello situaciones de privilegio sin fundamento legal;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución que se apela y no ha lugar a la prórroga solicitada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEVO

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Declarando la forma en que procede la exención del impuesto sobre movimiento de fondos con el exterior.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1840. — Expte. 3591-F-1932. — 680-V. — Visto lo solicitado por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, y en atención a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y a lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Ampliar la resolución N.° 816-V, de fecha 6 de octubre de 1932, en el sentido de que las empresas ferroviarias quedan exentas del pago del impuesto sobre movimientos de fondos con el exterior, cuando estén sujetas al régimen de la Ley 5315 y 10.657, y siempre que las transferencias se relacionen directamente con la explotación, ya sea para el pago de materiales o artículos necesarios para la misma y que hayan sido introducidos por las beneficiarias de las mencionadas leyes o el abono de intereses de sus obligaciones y el de los dividendos de sus acciones, así como todas las operaciones que se consideren como propias o necesarias al desenvolvimiento de la explotación comercial del género que realizan.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su notificación a los establecimientos bancarios y demás efectos.

HUEVO

Ennio Silvio Pizzoni. — Reclamo de patente

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1841. — Expte. 2507-P-1932. — 682-V. — Vista la presentación de don Ennio Silvio Pizzoni, reclamando de la clasificación que a los efectos del pago de la patente correspondiente a 1932, le ha sido impuesta a su negocio de venta de automóviles en desarme y accesorios usados, sito en Rivadavia 10180; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, clasificó a dicho negocio en el inciso 140 del artículo 1.° de la ley, como venta de automóviles y accesorios, clasificación que fué confirmada por el H. Jurado;

Que de lo actuado se desprende que existió error de hecho en esa clasificación, por cuanto se trata de un corralón para desarme de coches en desuso y venta de piezas usadas al que no corresponde el mencionado inciso que comprende la venta de coches y accesorios nuevos;

Que, en consecuencia, procede aplicar el inciso 59 del artículo 1.° de la Ley 11.288 como "depósito para la venta de artículos en general", con cuota según importancia de su giro;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que, previa anulación de la patente reclamada, practique la nueva clasificación en la forma que se indica en el último considerando y a sus demás efectos.

HUEVO

Instituto Modelo. — Denegando exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1842. — Expte. 2433-I-932. — 683-V. — Visto que el Director del Instituto Modelo se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, al inmueble de propiedad de dicha institución, sito en la calle Belgrano 2459/49; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del artículo 11 de la Ley 11.285, establece que se hallan exceptuadas de impuesto las propiedades en que funcionan escuelas particulares que enseñen gratuitamente, en idioma nacional, a un número de alumnos cuyo costo de enseñanza calculado sobre la base del gasto en las escuelas oficiales, sea superior al doble de la cuota de contribución directa que corresponde a la finca donde se proporcione;

Que en estas actuaciones no se ha podido comprobar la cantidad exacta de alumnos que recibieron instrucción gratuita, por cuanto la dirección de la escuela no dió cumplimiento a las disposiciones que al efecto establece la resolución del Consejo Nacional de Educación de fecha 20 de Octubre de 1920;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEVO

Banco de la Nación Argentina. — Autorizando canje de un sello de pagaré

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1843. — Expte. 1537-C-933. — 684-V. — Visto que el Banco de la Nación Argentina solicita se autorice el canje de un pagaré de $ 30. — que por error fué llenado por un empleado de la institución, en lugar de uno de $ 0,30 m|n. como correspondía; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo la institución recurrente carácter de autoridad administrativa, siempre que se cumpla el requisito exigido por el artículo 58 del decreto reglamentario de la Ley N.° 11.290, corresponde hacer lugar a lo solicitado;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en el expediente 224-B-1933,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar el canje solicitado, previo cumplimiento de aquella disposición reglamentaria.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEVO

Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires. — Autorizando colaboración de los empleados de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación con la Dirección General de Rentas de ese Estado.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1844. — Expte. 764-M-933. — 685-V. — Visto que el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires

propone que la Administración General de Impuestos Internos colabore con la Dirección General de Rentas de ese Estado, para la mejor realización de los fines que les compe'en, y

CONSIDERANDO:

Que nada se opone a que se organice la colaboración solicitada, previéndose resultados benéficos para los fiscos provincial y nacional, si ella se cumple con tino en mira de los propósitos perseguidos;

Que no puede llegarse a los límites propuestos en su informe por la Administración General de Impuestos Internos, porque las leyes vigentes no lo autorizan, pero es factible *la colaboración* recíproca mediante el rápido intercambio de datos; organizando inspecciones conjun'as de empleados provinciales y nacionales, actuando siempre, cada cual, en la medida dispuesta por la ley de su jurisdicción; y asistiéndose en todo lo que sea compatible con los propósitos de orden público perseguidos por ambas reparticiones; todo, mientras la colaboración sea recíprocamente prestada;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la *Administración General* de Impuestos Internos, para que proceda conforme a lo establecido en los considerandos de esta resolución, poniéndose de acuerdo con la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

Remítase copia de lo resuelto, al señor Ministro de Hacienda de la citada Provincia.

HUEYO

Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, de la Parroquia de la Concepción. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, *Junio 26 de 1933.*

1845. — Expte. 648-C-933. — 686-V. — Visto que la Presidenta de la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, de la Parroquia de la Concepción, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Tacuarí 1054; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia se halla ubicado un asilo gratuito para viudas menesterosas *con hijos menores*, encuadrando por esta causa en las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley 11.285;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Asociación de Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de la Compañía "Telegráfico Telefónica". — Autorizando la habilitación de documentos extendidos en papel simple.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1846. — Expte. 1170-A-933. — 687-V. — Visto lo solicitado por la Asociación de Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de la Compañía "Telegráfico Telefónica", y

CONSIDERANDO:

Que el art. 41 del Decreto Reglamentario de la Ley de Sellos dic'ado el 1.° del actual autoriza la habilitación sin multa de los contratos, documentos, etc., no vencidos y que se han extendido en papel simple o en sellado menor del correspondiente, fijando para casos como el presente, un término de tres días para que tal acto se lleve a cabo:

Que en virtud de esa disposición, procede autorizar el pedido que formula la entidad recurrente, siempre que se cumplan los requisi'os determinados al efecto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

S. A. Bodegas y Viñedos "Flichman". — Denegando intervención en los análisis de la segunda muestra de vinos a otro profesional que no sea químico.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1847. — Expte. 3282-B-932. — 688-V. — Visto lo solicitado por la S. A. Bodegas y Viñedos *"Flichman"*, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15, Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, determina expresamente que la rectificación del primer análisis de los vinos se realizará por la Oficina Química de la Capital, con la facultad del interesado de designar un químico con título nacional, para que intervenga en el mismo.

Que en presencia de tal disposición, no corresponde autorizar la intervención de otros profesionales que no sean los *mencionados* en ella,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de *Impuestos Internos* a sus efectos.

HUEYO

Biblioteca y Asociación Vecinal de Fomento de "Nueva Chicago". — Exención de impuesto territorial.

1848. — Expte. 1318-B-933. — 689-V. — Visto el pedido formulado por el Presidente de la Biblioteca y Asociación Vecinal de Fomento "Nueva Chicago", para que se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en la calle Bariloche 2724; atento a lo informado por la Administración del ramo y la Contaduría Genearl, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad *de referencia* se halla comprendida entre las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de los fines que llena la institución peticionante, cuyo objeto es propender al mejoramiento edilicio e higiénico y al progreso general de la zona;

Por tanto y de conformidad con lo *dictaminado* por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la *Administración* General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1849. — Expte. 2953-I-933. — R. D. N.° 376. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro (4) cajones conteniendo diarios, venidos *en el vapor* "Teresa", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

España, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1850. — Expte. 2955-E-933. — R. D. N.° 377. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo una motocicleta, venido en el vapor "La Coruña", según conocimiento adjunto y perteneciente, como lo acredita la nota de fojas dos, al hijo del señor Embajador de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1851. — Expte. 2957-G-933. — R. D. N.° 378. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo doce (12) botellas de whisky, venido en el vapor *"Brittany", según transferencia* adjunta, y destinado, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor E. Millington-Drake, Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de *la Capital* a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1852. — Expte. 2958-F-933. — R. D. N.° 379. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres *(3) cajones y un (1) paquete* conteniendo documentos, venidos en el vapor "Eubee", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Embajada de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1853. — Expte. 2959-S-933. — R. D. N.° 380. — De conformidad con lo dispuesto por los *Artículos* 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una (1) encomienda postal N.° 22.587, venida en el vapor "Montevideo Marú" según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, *al señor* Emilio Traversini, Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1854. — Expte. *3020-G-933.* — R. D. N.° 381. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de cuatro (4) encomiendas postales, números 24.038, 24.039, 24.040 y 24.041, conteniendo ropa, venidas en el vapor "Highland Monarch" y destinadas al señor *R. G. C. Smith,* Ayudante Comisionado del Canadá; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por R. R. Rossi

Buenos Aires, *Junio 24 de 1933.*

1855. — Expte. 1268-C-933. — R. F. N.° 188. — Vista la apelación deducida por el señor R. R. Rossi, contra el fallo de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al 10 o/o del valor de la mercadería resultante, correspondiente al boleto de embarque número 22.401: atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el bole'o citado se pide embarcar, entre otra mercadería, 23 cascos tripas vacunas saladas, con 6.700 kilos, y resultan ser, 4 de ellos, tripones vacunos, salados, con un peso de *1.150* kilos;

Que los apelantes reconocen la existencia de una diferencia de calidad y pretenden justificarla manifestando que *dicha diferencia* beneficia al fisco, cosa completamente incierta, desde que, de los informes de autos, resulta que mientras las tripas tienen un valor, según la manifestación comprometida, de $ 0,10 el kilo, el de los tripones es corrientemente de $ 0,30;

Que tratándose de una diferencia que ha tendido a disminuir la renta legítimamente adeuda, el caso es á regido por el Art. 1026 de las Ordenanzas de Aduana, y la multa a imponerse graduable de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley 11.281;

Que la diferencia de valor excede del 50 o/o y la pena que hubiere correspondido, con arreglo a las disposiciones citadas, es la de comiso; pero la Aduana, teniendo en cuenta el escaso perjuicio fiscal ($ 4.51 o/s.), la ha *atenuado* considerablemente;

Que, en tal virtud, debe confirmarse el fallo apelado, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Elías P. Alvarez

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1856. — Expte. 2830-C-932. — R. F. N.° 189. — Vista la apelación interpuesta por el señor *Elías P. Alvarez Montenegro,* empleado de la Aduana de la Capital, contra el fallo de la misma, que sobresee en su denuncia de exceso de 50 eliminadores de bacteria reductores de corriente; 50 brazos con membrana eléctrica pick-up; que se manifiesta membranas para radio, y 50 piezas porta-discos (platos de metal forrados en *paño en su cara* superior), no manifestados, mercadería que forma parte de la pedida a despacho por documento de directo N.° 205.765, de 1930, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado no surge *que haya* existido la omisión de manifestación que se denuncia. Por el contrario, los Vistas del ramo admiten que la declaración "Chassis para receptores de radio", abarca todo el aparato de radio fonográfico, inclusive altoparlante, válvulas, motorcito fonográfico, reductor de corriente, etc., siempre que los chasis no *vengan con su mueble;* y aun cuando el criterio de despacho sea demasiado amplio, como lo manifiesta la Dirección General de Aduanas, lo que daría lugar a una revisión del mismo, porque puede prestarse a maniobras *dolosas,* es lo cierto que, de acuerdo a dicho criterio, imperante en la fecha del despacho, no es posible determinar la existencia de una omisión o de una ocultación susceptible de sanción penal;

Que, además, el aumento hecho por los Vistas verificantes sobre los valores declarados por el documentante, es verosímil *que responda* al propósito de englobar a toda la mercadería manifestada, puesto que según el informe de fojas 3 y lo expresado a fojas 40, dichos valores elevados son los que corresponden:

Que, por lo demás, no deja de llamar la atención que con fecha 3 de Noviembre de 1931 (página 42), la casa interesada se presenta reclamando la devolución de las muestras, solicitud que se deniega con fecha 17 del mismo mes y año, en atención a que el fallo dictado en el asunto, aun no podía considerarse *firme y en autoridad* de cosa juzgada, y de lo anteriormente actuado resulta que con fecha 10 del citado mes y año, las muestras fueron entregadas por el empleado encargado del Archivo de Vistas, señor Rodríguez Arguibel, a su apoderado del despachante Tomás Torrado, en virtud de haberse presentado una cédula de la Oficina de *Sumarios,* en que constaba el sobreseimiento del Sumario;

Que este procedimiento, por de más irregular, debe ser reprimido con las medidas administrativas y disciplinarias que se insinúa a fojas 54; sobre todo, porque no se justifica la independencia con que procede el encargado del archivo a entregar, por sí, las muestras dejadas a su custodia;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que procede como se indica en el primero y último considerandos y a los demás efectos.

HUEYO

Campomar & Soulas. — Anulando reparo, derechos a cordones vegetales.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1857. — Expte. 1371-C-930. — R. V. N.º 805. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, en la que solicita la anulación del reparo N.º 11.747, formulado por la Contaduría General, en concepto de derechos a una partida de "piezas de repuesto cordones vegetales para máquinas en general, hasta 500 kilos", documentadas por despacho directo N.º 63.078, del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el despacho de la mercadería de referencia se ha efectuado con arreglo a normas dictadas por este Ministerio (entre otras, R. V. Nros. 795 y 219, de Junio 12 de 1924 y Febrero 25 de 1930, respectivamente), en cuya virtud los cordones vegetales empleados en la industria textil, fueron reputados piezas de repuesto para máquinas, comprendidas entre las que liberaba de derechos la Ley N.º 11.281, en su artículo 4.º;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrer, Felipe Luis. — Negando pago de estipendio extraordinario, vapores mixtos en Puerto de Corrientes.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1858. — Expte. 6288-F-932. — R. V. N.º 806. — Vista la presentación del señor José Felipe Ferrer, en la que solicita se le acuerden estipendios en concepto de servicios extraordinarios realizados desde el mes de Septiembre de 1928, en el Puerto de Corrientes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones ministeriales en que el recurrente funda su pedido (R. V. Nros. 1315, de Septiembre 14 de 1928 y 760, de 5 de Agosto ppdo.), no pueden abonarlo, desde que una de ellas la (R. V. N.º 1315), declaró procedente el pago de estipendios exigidos por la Receptoría de Formosa, a mérito de que dicho puerto contaba con menos de tres guardas (art. 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 10.606); y la otra, (R. V. N.º 760), porque no es posible aplicarla con efecto retroactivo, a los casos previstos por la misma, que, por lo demás, no se concretan en el pedido de que se trata;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Laffin, Alberto y Cía. — Negando devolución diferencia de derechos agua mineral.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1859. — Expte. 670-L-933. — R. V. N.º 807. — Vista la presentación de la firma Alberto Laffin y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre 25 y 40 o|o aplicado a una partida de agua mineral de Evian les Bains, documentada por manifiesto de depósito N.º 142.746, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la reclamación interpuesta es improcedente, toda vez que el cobro efectuado por la citada Aduana, se ajusta a la norma imperante en el momento del despacho;

Que, por otra parte, la cuestión planteada por la recurrente, implica un debate sobre la clasificación de la mercadería, una vez salida de la jurisdicción aduanera, a lo que se opone terminantemente el artículo 434 de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

FF. CC. del Estado. Anulando multa de 2 o|o demora en la presentación de documentos, rollos de alambre de púa.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1860. — Expte. 8102-F-932. — R. V. N.º 808. — Vista la presentación de los Ferrocarriles del Estado, en la que solicite se anule la multa de 2 o|o, aplicada en los términos del artículo 929 de las Ordenanzas, por demora en la presentación de los documentos correspondientes a una partida de 500 rollos de alambre de púa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el carácter que invoca la peticionante y razones análogas a las que militan en el presente pedido, fueron contempladas por este Ministerio en el expediente 4150-F-931, anulando una multa por igual concepto que el de autos;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que ha sido hecho efectivo el importe de la multa,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase la multa de que se trata y acuérdase devolución de lo abonado por ese concepto.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente; y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Malvar, Alfredo. — Negando reconsideración resolución que niega devolución derechos de exportación de 2 o|o a cueros lanares, pelados.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1861. — Expte. 375-M-933. — R. V. N.º 809. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha Noviembre 22 de 1932 (R. V. N.º 1292), que no hizo lugar a la devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, por haberse aplicado el derecho de exportación de 2 o|o a cueros lanares, pelados; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a pedido del mismo recurrente, la resolución de que se trata fué confirmada por Decreto con fecha 3 de Febrero del corriente año (Dto. número 16.705);

Que, en tal virtud, no procede dar curso a la reconsideración que se promueve;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente, la presente gestión.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Casa de Moneda de la Nación. — Anulando multa de 2 y 5 o|o y doble almacenaje a fardos de papel de embalaje.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1862. — Expte. 2074-C-933. — R. V. N.º 810. — Vista la presentación de la Casa de Moneda de la Nación, en la que solicita se anule la multa de 2 y 5 o|o y dobles almacenajes, a una partida de 14 fardos de papel de embalaje, llegados por el vapor "Monte Olivia"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el carácter que invoca la peticionante y razones análogas a las que militan en el presente pedido, fueron contempladas por este Ministerio en el expediente 4150-F-1931, anulando una multa por igual concepto que el de autos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase las multas de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

España, Embajada. — Facilidades para exposición del Libro Español

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1863. — Expte. 2277-R-933. — R. V. N.º 811. — Vista la nota de la Embajada de España, trasmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita exención de derechos aduaneros para una partida de cajones conteniendo libros, grabados litográficos y carteles anunciadores, venida en el vapor "Cabo San Antonio", con destino a una Exposición del Libro Español, cuya inauguración tendrá lugar en esta Capital en el próximo mes de Julio; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos destinados a figurar en exposiciones pueden ser admitidos, previo afianzamiento de los derechos de Aduana, por letra que debe hacerse efectiva, total o parcialmente, si los efectos no son reexportados dentro del plazo reglamentario;

Que, en cambio, no existe inconveniente en acordar toda clase de facilidades para el despacho, incluso la verificación en el local del certamen, para evitar la apertura de los bultos en los depósitos de Aduana, para cuyo fin serán transportados con custodia que facilitará el Resguardo;

Que es posible, asimismo, acordarse la exención de derechos para los folletos, catálogos, etc., relativos a la Exposición, como se ha resuelto en casos análogos, teniendo en cuenta que, como es obvio, deberán ser distribuídos entre el público concurrente, fijarse en los muros, etcétera;

Que en cuanto a la exención de derechos suplefiorios que se solicita, y en la inteligencia de que la petición se refiera a los servicios de almacenaje, eslingaje, guinche, estadística, etc., no es posible acordarla por no existir disposición legal alguna que lo autorice;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Accédese a lo solicitado en la forma establecida en los considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

M. A. Delfino y Cía. — Anulando cargo por recargo en la patente de sanidad

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

1864. — Expte. 1130-D-933. — R. V. N.º 812. — Vista la presentación de los señores M. A. Delfino y Cía., en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de Bahía Blanca al vapor "Graecia", en concepto del recargo establecido por el art. 2.º de la Ley 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Consulado Argentino en Newcastle on Tyne, como perteneciente a la local de West Hartlepool; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en varios casos este Ministerio ha anulado cargos por igual concepto que el que motiva el cuestionado, debiéndose esas decisiones a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aún en vigor el decreto de 8 de Junio de 1932, que modificó el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o bien había transcurrido poco tiempo desde la vigencia del precitado decreto y la fecha que se cumplió la visación; atento cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular podían no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular los cargos formulados;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en el expediente N.º 460-D (R. V. N.º 797, de fecha 21 del corriente mes), en que se han adoptado providencias tendientes a evitar la repetición de transgresiones al decreto de Junio de 1932, por parte del Consulado Argentino en Newcastle on Tine,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Sociedad Bomberos Voluntarios de Ensenada. — Cancelando letra por materiales.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1865. — Expte. 1182-B-933. — R. V. N.º 813. — Vista la presentación de la Sociedad Bomberos Voluntarios de Ensenada, en la que solicita se cancelen las letras números 1465, 1466 y 1497, otorgadas en caución de los derechos correspondientes a materiales introducidos por dicha Institución; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 11.686 libera de derechos a los materiales destinados al servicio de los Bomberos Voluntarios, haciendo extensiva la exención a los ya introducidos al país con ese destino y que aun adeuden los derechos aduaneros correspondientes;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Cancélanse las letras de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Austria, Legación. — Acordando carnet acceso Desembarcadero de la Dársena Norte.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1866. — Expte. 3025-A-933. — R. V. N.º 814. — Expídase el siguiente carnet de acceso al Desembarcadero de la Dársena Norte:

N.º 74, al señor Augusto Gilander, hijo de la Legación de Austria.

Comuníquese y archívese.

HUEYO

Carozzino y Bernabó. — Negando confirmación de un reparo por P. E., diferencia de derechos a yerba canchada.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1867. — Expte. 2616-C-933. — R. V. N.º 815. — Vista la presentación de los señores Carozzino y Bernabó, en la que solicitan se confirme la resolución de este Ministerio, de fecha Mayo 15 ppdo. (R. V. N.º 623), que no hace lugar a la anulación de los reparos formulados por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos de importación sobre varias partidas de yerba canchada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el requisito de un Decreto del Poder Ejecutivo procede, de acuerdo a la Ley N.º 3952 de demandas contra la Nación, como un medio de certificar que se ha agotado el procedimiento contencioso administrativo, pero no para deducir apelaciones improcedentes;

Que los interesados sólo tendrían el recurso de acudir a la justicia en demanda ordinaria de repetición y en este sentido, sólo cabría decreto una vez que, hecho efectivo el pago, solicitaran la devolución de las sumas abonadas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

FF. CC. del Estado. — Negando reconsiderar resolución que denegó libre despacho de vendas para botiquines.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1868. — Expte. 1360-F-933. — R. V. N.º 816. — Visto que los Ferrocarriles del Estado solicitan reconsideración de la resolución de este Ministerio, de fecha Noviembre 16 de 1932 (R. V. número 1237), por la que se denegó el libre despacho de 251 kilogramos de vendas que usan en sus botiquines, y como consecuencia de ello, se disponga la devolución de lo abonado por tal concepto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario de franquicias para Ferrocarriles, de fecha Septiembre 7 de 1910, sólo gozan de la exención de derechos los materiales que las empresas importen directamente o adquieran en depósito, y que en virtud de la Ley N.º 5315 o de leyes especiales, disfruten de exenciones aduaneras;

Que, habiéndose resuelto negativamente la gestión instaurada por los Ferrocarriles del Estado en razón de no haberse gestionado previamente al despacho la liberación de derechos, y que las vendas de que se trata vinieron destinadas a una casa de comercio, a la que la ley no acuerda franquicia alguna, no existe mérito para reconsideración que se solicita;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Encomendando al Juzgado de Gobernador Costa, las funciones aduaneras que desempeñaba el de Colonia San Martín.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1869. — Expte. 2035-D-933. — R. V. N.º 817. — Vistas estas actuaciones, en las que la Dirección General de Aduanas solicita se cambie el nombre del Juzgado de Paz, Colonia San Martín (Chubut), por el de Gobernador Costa, a los efectos de la resolución de Agosto 21 de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la fecha en que se encargaron funciones aduaneras a los juzgados de paz de la Cordillera, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, dividió la jurisdicción de uno de ellos, el de Colonia San Martín, creando el de San Martín Este, mientras que el preexistente debía continuar con asiento en el pueblo de Gobernador Costa;

Que, resultando de los informes producidos que es el juzgado radicado en Gobernador Costa el que tiene jurisdicción en la Cordillera, y dado que en la "Norma de Procedimiento" no figura este juzgado sino el de Colonia San Martín, corresponde, a los efectos de la aplicación de dicha norma, reemplazar este nombre por aquél, en atención a que el juzgado de Gobernador Costa es el único habilitado para efectuar operaciones aduaneras, ofreciendo, además, la ventaja de ser el que se encuentra más cerca de la frontera y el que posee mejores caminos de acceso;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Quedan encomendadas al Juzgado de Paz de Gobernador Costa, en lugar del de Colonia San Martín, las funciones aduaneras asignadas a éste por las Normas de Procedimiento, aprobadas por resolución de Agosto 21 de 1922 (R. V. N.º 800).

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Molins, Fernando. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos a yerba mate canchada.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1870. — Expte. 8172-M-932. — R. V. N.º 818. — Vista la presentación del señor Fernando Molins, en la que solicita anulación del reparo N.º 15.614, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación, a un despacho de yerba mate canchada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja del 30 o|o en el derecho de yerba-mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago estando en vigencia el citado decreto, resulta inobjetable el reparo en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1928 (R. V. 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 21 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 o|o no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrer, Ricardo. — Negando anulación reparo por diferencia de derechos a yerba elaborada.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1871. — Expte. 1785-F-933. — R. V. N.º 819. — Vista la presentación del señor Ricardo Ferrer, en la que solicita anulación del reparo N.º 15.772, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación, a un despacho de yerba elaborada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja del 30 o|o en el derecho de yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago *con posterioridad a la vigencia del citado decreto*, resulta inobjetable el reparo en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1928 (R. V. N.º 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 o|o no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Corbellini, Nicolás J. — Anulando reparo, adiccional 10 o|o a madera de pino blanco sudamericano.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1872. — Expte. 2934-C-933. — R. V. N.º 820. — Vista la presentación del señor *Nicolás J. Corbellini*, en la que solicita la anulación del reparo número 9640, formulado por la Contaduría General en concepto del adicional del 10 por ciento a una partida de piezas de madera de pino blanco sudamericano, sin cepillar, documentadas por despacho directo N.º 26.946, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de la manifestación comprometida no surge que se tratara de madera en tablas o tablones, razón por la cual el reparo sería procedente, pues el adicional de 10 o|o no se aplica a tal clase de madera, en esa condición;

Que, esto no obstante, es de advertir que dicha manifestación se ajusta al texto de la partida respectiva, a lo que deben añadirse los dichos del conocimiento consular (tablas), y la conclusión a que se llega de lo informado por la Junta del Ramo — esto es, que la madera de referencia se importa generalmente en tablas o tablones — para decidir que el presente reparo reconoce un fundamento incierto;

Que, además, la omisión del interesado de manifestar que la madera venía en tablas o tablones, imprime al presente caso los caracteres de una manifestación incompleta, prevista por el Decreto de 26 de Octubre de 1932;

Por las consideraciones expuestas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Riverós y Boiso. — Anulando reparo, adicional 10 o|o madera de pino blanco sudamericano.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

1873. — Expte. 2026-R-933. — R. V. N.º 821. — Vista la presentación de la firma Riverós y Boiso, en la que solicita la anulación del reparo N.º 9047, *formulado por la Contaduría General en* concepto del adicional de 10 o|o, a una partida de piezas de madera de pino blanco sudamericano sin cepillar, documentadas por despacho directo número 10.009 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de la manifestación comprometida no surge que se tratara de madera en tablas o tablones, razón por la cual el reparo sería procedente, pues el adicional de 10 o|o no se aplica a tal clase de madera, en esa condición;

Que, esto no obstante, es de advertir que dicha manifestación se ajusta al texto de la partida respectiva, a lo que debe añadirse la conclusión a que se llega de lo informado por la Junta del Ramo, — esto es, que la madera de referencia se importa generalmente en tablas o tablones, — para decidir que el presente reparo reconoce un fundamento incierto;

Que, además, la omisión del interesado de manifestar que la madera venía en tablas o tablones, imprime al presente caso los caracteres de una manifestación incompleta, prevista por el decreto de 26 de Octubre ppdo.;

Por las consideraciones expuestas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Nombrando una comisión para que estudie el plan de edificación escolar

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

Expediente O. 12-1933. — Vistas estas actuaciones; atento a lo manifestado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria Normal y Especial, y

CONSIDERANDO:

Que en diversas oportunidades y a raíz de estudios anteriores se ha llegado a la conclusión de que para conseguir un perfecto funcionamiento de los establecimientos educacionales, es imprescindible contar con edificios adecuados;

Que muchos de los edificios ocupados actualmente por escuelas o colegios dejan que desear, careciendo de las más elementales condiciones para el fin arrendado y siendo además sumamente elevados los alquileres que por ellos se abonan,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.º — Aprobar el temperamento propuesto por el Ministerio de Obras Públicas referente al nombramiento de una Comisión Asesora del plan de obras.

2.º — Designar para que en carácter de "ad honórem" integren dicha Comisión en representación de este Departamento al señor Director de Administración, doctor Luis Ricci y al señor Subinspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, D. Manuel S. Alier.

3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva para su conocimiento y efectos al Ministerio de Obras Públicas.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3754. — Visto el presente sumario U. N.º 15.907 933, "Cdo. 1" (D. G. P.), (U. N.º 616|933,IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente de aviación, en el que perdió la vida el Teniente D. Ignacio Uranga Imaz, que perteneciera a la Escuela Superior Técnica; y resultando de lo actuado:

Que el día 15 de Marzo del corriente año, a las 13.45 horas, encontrándose el Teniente Uranga Imaz, desarrollando un tema de combate y aterrizaje de precisión, con el avión "Dewoitine" N.º 23, después de una hora más o menos de vuelo, y en circunstancias que efectuaba el tercer decolaje, levantó rápidamente la máquina, iniciando un viraje, con viento de cola, lo que provocó una "cabreada" muy pronunciada y con poca velocidad, precipitándose a tierra la máquina, a pleno motor, chocando con gran violencia contra el suelo;

Que el piloto sufrió heridas de suma gravedad, siendo transportado a la Enfermería de la Base Aérea Militar "El Palomar", donde se le efectuó la *primera cura, y luego al Hospital* Militar Central, falleciendo a las 17 horas del mismo día;

Que el avión, que ha sufrido daños por un total de $ 13.720.— m|n. (trece mil setecientos veinte pesos moneda nacional), pudiendo algunos objetos ser recuperados y reparados, se encontraba, al iniciarse el vuelo, en perfectas condiciones, lo que se comprobó efectuándose con él, todas las pruebas de práctica, atribuyéndose el accidente a un error de cálculo en la velocidad necesaria para realizar la maniobra, de lo que resultaría responsable el piloto, lo que no es posible establecer completamente, pues bien pudieron mediar otras circunstancias que no ha sido posible a la instrucción investigar; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — La Dirección General de Aeronáutica, tomará las providencias del caso, para la recuperación y reparación de material utilizable del avión "Dewoitine" N.° 28 y el descargo de éste, sin cargo, a la Base Aérea Militar "El Palomar".

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3755. — Vistas las constancias de este sumario D. N.° 65.447|933, "Cde. 4" (D. G. P.), (A. N.° 595|933, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Sargento Arturo Javier Agüero (C. 1903, D. M. 61, M. 3.813.29) perteneciente al Regimiento de Infantería número 9, inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición de Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3756. — Vistas las constancias de este sumario G. N.° 65.058|933, "Cde. 2" (D. G. P.), (G. N.° 76|933, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída el soldado Julio Augusto Guerra (C. 1911, D. M. 57, M. 3.605.060), perteneciente al Regimiento de Infantería número 13, inculpado de delito contra la propiedad, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3757. — Vistas las constancias de este sumario P. N.° 65.683|933, "Cde. 2" (D. G. P.), (P. N.° 900|933, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Sargento Lorenzo Palacios (C. 1899, D. M. 1, M. 9.350), perteneciente al Regimiento de Infantería número 1 "Patricios", inculpado de delito en el desempeño de cargo, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3758. — Vista la presente información G. N.° 65.739|933 (D. G. P.), (G. N.° 72|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Cosme Gómez (Clase 1908, D. M. 15, M. 729.372), que perteneció a la Escuela de Infantería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 31 de Mayo de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Cosme Gómez, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3759. — Visto el presente sumario L. N.° 15.690|929, "Cde. 1" (D. G. P.), (L. N.° 523|929, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Osvaldo Lucione (C. 1907, D. M. 1, M. 76.821), que perteneció al Regimiento de Infantería número 1 "Patricios", en comisión, en la Sección Escolta del Comando de la 1.ª División de Ejército, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 26 de Mayo de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Osvaldo Lucione, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

3760. — Vista la solicitud que antecede, expediente P. 2462|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Regimiento número 6 de Infantería, el Maestro de Banda de 3.ª, D. Ramón Prado, del Regimiento número 19 de Infantería, sin derecho a indemnización por cambio de destino.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Aprobando el presupuesto y autorizando la provisión y colocación de dos mamparas de hierro en los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

3761. — Visto este expediente (I. 1.500|24, corresponde 2417, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el presupuesto que ha formulado para la provisión y colocación de dos mamparas de hierro, con destino a la cabecera sud de la Cuadra "A" de los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado), ocupada por el Regimiento número 2 de Infantería, y la autorización correspondiente para ejecutarlas por administración; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, para la provisión y colocación de dos mamparas de hierro en la cabecera sud de la Cuadra "A" de los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado), y cuyo importe asciende a la suma de $ 590.— m|n. (quinientos noventa pesos moneda nacional).

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que ejecute los referidos trabajos por administración, por intermedio del Regimiento número 2 de Inafntería.

3.° — La suma de $ 590.— m|n. (quinientos noventa pesos moneda nacional), importe de las obras que se autorizan, acrecida en $ 29.50 m|n (veintinueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos", y en $ 88.50 m|n. (ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 708.— m|n. (setecientos ocho pesos moneda nacional), que se imputará al Anexo L., inciso 7, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Autorizando la ejecución de obras de reparo en el edificio ocupado por la Dirección Geenral del Personal.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

3762. — Visto este expediente (D. 1945, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las reparaciones que requiere la instalación de la calefacción del edificio que ocupa la Dirección General del Personal, teniendo en cuenta que dichas obras son indispensables para normalizar el funcionamiento de la citada instalación, y atento a lo informado por la expresada Dirección General de Ingenieros,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Dirección General del Personal, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparaciones en la instalación de calefacción del edificio que ocupa la Gran Repartición citada en segundo término.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 270.72 m|n. (doscientos setenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 40.60 m|n (cuarenta pesos con sesenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 311.32 m|n. (trescientos once pesos con treinta y dos centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L., inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Aprobando dos facturas por provisión de combustibles al Cuartel de Infantería en Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

3763. — Visto este expediente (I. 1250|24, Cde. 4158, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación las dos facturas presentadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y señor J. P. Chiloteguy, por el suministro de fuel-oil y leña, a fin de poner en funcionamiento para las pruebas periódicas, la instalación de calderas en el Cuartel de Infantería Montada en Concepción del Uruguay, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar a dichas firmas el importe de sus respectivas facturas; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébanse las dos facturas presentadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y señor J. P. Chiloteguy, por el suministro de fuel-oil y leña, a fin de poner en funcionamiento, para las pruebas periódicas, a la instalación de Calderas en el Cuartel de Infantería Montada en Concepción del Uruguay, las que importan las sumas de $ 41.60 m|n. (cuarenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional) y $ 10.— m|n (diez pesos moneda nacional), que ascienden en total a la suma de $ 51.60 m|n. (cincuenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional).

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la cantidad de $ 41.60 m|n. (cuarenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional), y al señor J. P. Chiloteguy, la cantidad de $ 10.— m|n. (diez pesos moneda nacional), importe de las facturas de referencia.

3.° — La suma de $ 51.60 m|n. (cincuenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional), importe de la provisión autorizada, acrecida en $ 7.74 m|n. (siete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 59.34 m|n. (cincuenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L., inciso 14, ítem 1, partida 5, del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L., inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros del 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

3764. — Visto el presente expediente L. N.° 37.842|933 (D. G. P.), iniciado por el señor Director de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", y lo informado por el señor Director General del Pesonal,

El Ministro de Guerra—

DECRETA:

1.° — Pase a continuar sus servicios:

Al I Batallón de Ferrocarrileros, el Cabo Francisco Lavera (Clase 1913, Matrícula 1.489.093, D. M. N.° 68), de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

3765. — Vistas las constancias de este sumario S. N.° 2411|932, Rdo. D. G. P.), (S. N.° 1398|932, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa, instruída entre otros, al Oficial de Administración de 3.ª D. Manuel Garay, de la Pasiva, inculpado de delito en el desempeño de cargos y de falsedad, quien debe comparecer para ser juzgado, ante el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales del Ejército.

2.° — Remítase con oficio el expediente al Señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la substanciación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

3766. — Visto el presente expediente reservado número 1979|932, correspondiente (D. G. P.), los informes producidos, y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado por el inciso 2.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), por el término de 6 meses y con anterioridad al día 25 de Diciembre de 1932, el Capitán D. Ernesto Nazarre, de la Base Aérea Militar de "El Palomar".

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Concepto de Oficina para Archivista. — Se aprueba el formulario adjunto

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

3767. — Visto el presente expediente letra S. 17.039|933, D. G. P., (S. 3796|933, M. G.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el presente formulario de Concepto de Oficina para Archivista, en substitución del anterior establecido por resolución de fecha 11 de Agosto de 1928 (B. M. 2317, 2.ª Parte).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

3768. —

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Colegio Militar, el Teniente D. Manuel J. Bottinelli, de la Escuela de Gimnasia y Esgrima.

A la Escuela de Gimnasia y Esgrima, el Teniente D. Adolfo Rodríguez Saá, del R. 18.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3769. — Visto el expediente C. 2570|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a su anterior situación de revista, a su solicitud, el Teniente Coronel (R. A.) D. Alfredo Cordero (Clase 1868, Matrícula 306.617, Distrito Militar número 3) de la Dirección General del Personal.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3770. —

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 2 de Infantería "General Balcarce", el Capitán D. Rodolfo Mujica, Ayudante del Inspector de Distritos Militares de la 2.ª División de Ejército.

Al Regimiento número 3 de Infantería, el Capitán D. Eduardo Silvano, del R. 9.

Al Regimiento número 19 de Infantería, el Capitán D. Aníbal Valerte, del R. 3.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3771. — Vista la solicitud que antecede, expediente V. 1244|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al Distrito Militar número 3 (Capital Federal), como Auxiliar, el Teniente D. Estanislao N. Vargas, del H Z. P., sin derecho a indemnización por cambio de destino.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3772 .—

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al Comando de la 2.ª División de Ejército, como Ayudante del Inspector de Distritos Militares, el Subteniente D. Angel M. Ambrosini, del R. 2.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3773. — Visto el presente expediente (letra T. número 2002|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 6 meses de licencia, por motivos de salud, al Oficial de Administración de 3.ª D. Víctor Enrique Trebino, de la Dirección General de Administración, debiendo pasar a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado por el artículo 31, inciso 2.° de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4), y con anterioridad al 15 de Marzo del corriente año.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo Personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

3774. —

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Secretaría del Ministerio de Guerra, el Oficial de Administración de 4.ª "en comisión", D. Orestes C. Ales, de la D. G. A.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3775. — Visto el presente sumario Z. número 33.955|929 (D. G. P.), (B. número 1115|929, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida de 15 colchones y 14 almohadas, que pertenecieron al III Batallón de Zapadores Pontoneros, hecho del que se tuvo conocimiento el 29 de Enero de 1928.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes, que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3776. — Vista la presente información L. número 65.756|933, (D. G. P.), (L. número 992|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Teófilo Liendro (C. 1908 D. M. 62. M. 3.874.282), que perteneció al Regimiento de Infantería número 20 "Cazadores de los Andes", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 29 de Enero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Teófilo Liendro, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3777. — Visto el presente sumario B. número 29.509|928, "Cde. 1" (G. G. P.), (B. número 849|929, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Manuel Victoriano Bazán (C. 1908, D. M. 58. M. 3.653.895), que perteneció al Regimiento de Infantería número 19, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 31 de Enero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Manuel Victoriano Bazán, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3778. — Visto el presente sumario M. número 65.755|933 (D. G. P.), (M. número 982|933, IV División, D. G. P.), instruído al soldado Pedro José Méndez (C. 1908, D. M. 57, M. 3.587.983), que perteneció al Regimiento de Infantería número 19, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Pedro José Méndez por falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3779. — Vista la presente información R. número 65.748|933 (D. G. P.), (R. número 985|933, IV División D. G. P.), instruída al soldado Juan Crisanto Rivero (C. 1908, D. M. 58, M. 3.642.827), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 5, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 11 de Abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Crisanto Rivero, por falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en IV División de la D. Gral. del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3780. — Vista la presente información S. número 65.752|933 (D. G. P.), (S. número 988|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Estanislao Juan de la Cruz Soria (C. 1908, D. M. 57, M. 3.582.893), que perteneció al V Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 15 de Abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Estanislao Juan de la Cruz Soria, por falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en IV División de la D. Gral. del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3781. — Vista la presente información V. número 65.753|933 (D. G. P.), (V. número 989|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Romualdo del Rosario Varela (C. 1907, D. M. 57, M.

3.591.040), que perteneció al V. Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de Mayo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583 inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Romualdo del Rosario Varela, por falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en IV División de la D. Gral. del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

3782. — Visto el presente sumario B número 16.149.929 (D. G. P.), (B. número 538|929, IV. División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente de aviación en el que perdió la vida el Teniente D. Félix Horacio Bourguet, que pertenecíera a la Escuela Militar de Aviación, hecho ocurrido el 6 de Junio de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2)

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en IV División de la D. Gral. del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

3783. — Vistas las constancias de este sumario P. número 65.542|933 (D. G. P.), (P. número 709|933, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Cabo 1.° Félix Ramón Burgos (C. 1908, D. M. 63, M. 3.930.815), y soldado Joaquín Pagnotta (C. 1912, D. M. 3, M. 364.242), pertenecientes a la Escuela de Comunicaciones, inculpados de delito en el desempeño de cargo, el primero y delito que afecta la disciplina, el último, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

3784. — Visto el presente sumario C. número 65.171|933 (D. G. P.), (E. número 248|933, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida del sable bayoneta número 1266, con vaina y tahalí, a cargo del ex soldado Luis Carlos Ciocchini (C. 1911, D. M. 17, M. 926.075), mientras prestaba éste servicios en la Escuela de Caballería; y resultando de lo actuado:

Que el 20 de Enero del corriente año, a las 20.30 horas, el ex soldado Ciocchini, dejó su sable bayoneta, con vaina y tahalí, en una pieza, cuya puerta aseguraba con candado, donde el Teniente D. Julio W. Grosse, del que era asistente, tenía guardada tres monturas, cuatro cabezadas, tres pretales, tres estriberas, un bozalejo y un montante de filete, de su propiedad particular;

Que al día siguiente, a las 6.30 horas, el ex soldado notó que el candado había sido forzado, constantando al entrar a la pieza, que faltaban los elementos de montar referidos y su sable bayoneta, de lo que dió cuenta a sus superiores, encontrándose más tarde los efectos de pertenencia del Teniente Grosse, no así el sable bayoneta, cuyo importe fué abonado por el ex soldado Ciocchini, antes de irse de baja, no habiendo sido posible individualizar al autor o autores del hecho; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Aprobando presupuesto y demás documentos técnicos para la ejecución de obras en la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

3785. — Visto este expediente (E. 1952, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de la cubierta de asfalto de los locales ocupados por las aulas de la Escuela Superior de Guerra, teniendo en cuenta que es indispensable la ejecución de las obras propuestas, a fin de proveer a la conservación de dichos locales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Apruébanse, presupuesto, Pliego de Condiciones Especiales y planos números 8133 y 8134, confeccionados por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de las obras de reparación de la cubierta de asfalto de los locales ocupados por las aulas de la Escuela Superior de Guerra.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda directamente por administración o como mejor convenga a la ejecución de estos trabajos, pudiendo emplear para ello los elementos utilizables de que disponga.

3.° — La suma de $ 1.774.00 m|n. (un mil setecientos setenta y cuatro pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 266.10 m|n. (doscientos sesenta y seis pesos con diez centavos moneda nacional, (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 2.040.10 m|n. (dos mil cuarenta pesos con diez centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Aprobando Presupuesto para la ejecución de obras en el Hospital Militar Divisionario de Salta.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

3786. — Visto este Expediente (H. 1843, C|1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual solicita la aprobación del presupuesto formulado para la "ejecución de trabajos de complemento en el local farmacia del Hospital Militar Divisionario en Salta", y la correspondiente autorización para ejecutar dichos trabajos por administración o en la forma que mejor convenga; atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Apruébase el presupuesto de $ 1.965.00 m|n. (un mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional), preparado por la Dirección General de Ingenieros, para la "ejecución de trabajos de complemento en el local de farmacia del Hospital Militar Divisionario de Salta".

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Dirección del referido Hospital, ejecute dichos trabajos por administración o en la forma que mejor convenga, hasta la suma de $ 1.965.00 m|n. (un mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional).

3.° — La suma de $ 1.965.00 m|n. (un mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 294.75 (doscientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 2.259.75 m|n. (dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 3 del Presupuesto de 1927, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 10 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros del 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Aprobando presupuesto para la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

3787. — Visto este expediente (I. 1800|25, corresponde 3496, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita la aprobación del presupuesto preparado para la ejecución de diversas instalaciones de complemento en los locales farmacia y carnicería y obras varias en el Cuartel de Infantería, que se levanta en la Ciudad de Bahía Blanca, y la correspondiente autorización para ejecutar dichos trabajos por administración o en la forma que mejor convenga; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Apruébase el presupuesto de pesos $ 1.870,20 m|n. (un mil ochocientos setenta pesos con veinte centavos moneda nacional), preparado por la Dirección General de Ingenieros, con fecha Junio de 1933, para la ejecución de diversas instalaciones de complemento en los locales farmacia y carnicería y obras varias, en el Cuartel de Infantería en Bahía Blanca.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 5 de Infantería, proceda a la ejecución de los referidos trabajos, por administración o en la forma que mejor convenga.

3.° — La suma de $ 1.870.20 m|n. (un mil ochocientos setenta pesos con veinte centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 93.51 m|n. (noventa y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos" y en $ 280.53 m|n. (doscientos ochenta pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 2.244.24 m|n. (dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 3 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Autorizando la ejecución de obras en el II Batallón del Regimiento 15

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

3788. — Visto este expediente (I. 1793, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de los revoques en varios locales del Cuartel que ocupa el II Batallón del Regimiento N.° 15 de Infantería, en La Rioja, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen, a fin de proveer a la salud del personal y a la conservación del edificio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del II Batallón del Regimiento N.° 15 de Infantería, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparación de los revoques correspondientes a los locales destinados a escuela primaria, comedor y cocina de Suboficiales, cocina de tropa y construcción de un muro de cerco en el Cuartel que ocupa el citado Batallón en La Rioja.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 858.— m|n. (ochocientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 128.70 m|n. (ciento veintiocho pesos con setenta centavos moneda nacional), (15 por ciento) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 986.70 m|n. (novecientos ochenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros número 18.288, de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Fijando el número de Cabos conscriptos que podrán ascender las Unidades en el corriente año.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

3789. — Vista la propuesta que antecede (Expediente letra I., N. 3829, M. de G.), del señor Inspector General del Ejército (E. M. G. E.), y debiendo establecerse la proporción de Cabos conscriptos a ascender por las Unidades,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Fíjase en la cantidad que a continuación se detalla, el número de Cabos conscriptos que podrán ascender las Unidades en el corriente año:

	Asignación c/u.	Total
a) Unidades.		
1 Escolta del I. G. E.	1	1
1 Servicios del E. M. G. E.	2	2
1 Servicios de la D. G. C.	1	1
5 Escoltas de Div. de Ejército	1	5
3 Escoltas de Brigada de Caballería	1	3
2 Sección de Expl. Baquianos	1	2
b) Unidades aisladas.		
1 Ca. Obrero Topográfica	2	2
1 Ca. Administración	1	1
1 Esc. *Gral. Paz*	1	1
1 Sec. Remonta Los Andes	1	1
c) Infantería.		
20 Secciones de Comunicaciones	1	20
81 Compañías de Tiradores	3	243
22 Compañías de Ametralladoras	3	66
d) Caballería.		
1 Sección Comunicaciones (C. 2)	1	1
37 Escuadrones	3	111
11 Escuadrones de Ametralladoras	3	33
1 Escuadrón de Zap. Pont. N. 3	3	3
e) Artillería.		
42 Baterías livianas a caballo, de montaña y pesadas	3	126
1 Ba. acompañamiento de Esc. I	3	3
f) Zapadores Pontoneros.		
10 Ca. de Zap. Pont.	4	40
5 Trenes de Puentes	2	10
g) Ferrocarrileros.		
2 *Ca.* de Ferrocarrileros	4	8
1 Parque de material	2	2
h) Comunicaciones.		
1 Escuela de Comunicaciones	10	10
3 Ca. de Com. Divisionarias	3	9
i) Aviación.		
Base Aérea Militar El Palomar	8	8
Base Aérea Justo J. Urquiza	7	7
Base Aérea Los Tamarindos	6	6
Escuela de Aviación	1	1
j) Institutos.		
1 Esc. Escuela Sup. de Guerra	2	2
1 Secc. Sol. conscriptos (C. M.)	1	1
1 Secc. Sol. conscriptos (Esc. Subof.)	1	1
1 Grupo de reconocimiento (Esc. Art.)	5	5
1 Grupo pesado de A. antiaé. (Esc. Art.)	5	5
		740
k) Escuelas de Armas.		
Las compañías de infantería y ametralladoras, escuadrones de caballería y de ametralladoras y baterías de las Escuelas de Infantería, Caballería y Artillería, tendrán cuatro Cabos conscripto más del número fijado para las unidades de los cuerpos		60
Total general		800

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos *Aires, Junio 26 de 1933.*

3790. — Visto el presente expediente, reservado G. 1306|33 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a *continuar sus servicios,* al Comando de la 5.ª División de Ejército, el Teniente Coronel D. Miguel S. Gallardo, Juez de Instrucción Militar de la D. 5.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

3791. — Visto el presente expediente reservado V. 1324|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al II Batallón del Regimiento N.° 15 de Infantería, el Teniente D. Andrónico M. Villavicencio, del I R. 15.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Autorizando a un oficial a interrumpir sus estudios en el II Curso de la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado R. 1182|933, (D. G. P.), los informes producidos y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase al Teniente 1.° D. Augusto G. Rodríguez, para interrumpir hasta el año 1934, el II Curso de la Escuela Superior de Guerra, por razones de salud, debiendo pasar a continuar sus servicios a la Dirección General de Ingenieros.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Disponiendo la compilación en un volumen del *Código de Minería* y de las disposiciones y dictámenes originados con motivo de su aplicación.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

395. — Siendo conveniente compilar en un volumen, el texto del Código de Minería, con anotaciones sobre las normas interpretativas adoptadas desde su vigencia, insertando las resoluciones y decretos de carácter general, que su aplicación ha originado, como también los dictámenes de los asesores legales que han fundamentado esas disposiciones y las sentencias judiciales producidas sobre minería, a efectos de facilitar su consulta,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Designar al Auxiliar 2.° de la Subsecretaría, don Reginaldo Bustos (hijo) para que, en horas extraordinarias, proceda a efectuar esa recopilación, dándole la ordenación pertinente y facultándolo a solicitar de las Reparticiones correspondientes, la información o elementos necesarios para el mejor logro de su cometido.

Comuníquese y publíquese.

Antonio de Tomaso

Acordando dos plaquetas de plata dorada, para ser adjudicadas en el certamen que realizará la Sociedad Rural de Concordia (Entre Ríos), el día 25 del mes en curso.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

396. — Visto este expediente (4315-1933), en el que la Sociedad Rural de Concordia (Entre Ríos), solicita se le acuerden premios para ser adjudicados en su VI Concurso y Exposición de Citrus (frutas de comercio), Sanidad de Plantaciones, Embalajes, Plantas, etc., *que realizará el día 25 del corriente,* y atento lo informado por la Dirección de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Concordia (Entre Ríos), dos plaquetas *de plata dorada, para que, como* "Premios Ministerio de Agricultura", sean adjudicadas en el certamen de referencia en la siguiente forma:

Una para el mejor tipo de embalaje construído con madera indígena del país, y otra a la mejor plantación de naranjo dulce de variedades de maduración tardía.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

Antonio de Tomaso

Acordando varios premios para ser adjudicados en la exposición, que realizará la Asociación Agrícola Ganadera de La Pampa, los días 11, 12 y 13 de Noviembre próximo.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

397. — Visto este expediente (4497-1933), en el que la Asociación Agrícola Ganadera de La Pampa, solicita se le acuerden varios premios para ser adjudicados en la 8.ª Exposición Agrícola Ganadera e Industrial, que realizará durante los días 11, 12, y 13 de Noviembre próximo venidero, en la Ciudad de Santa Rosa, F. C. O., y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Asociación Agrícola, Ganadera de La Pampa, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor vacuno, inscripto en el H. B. A., de cualquier raza, nacido y criado en el territorio;

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor ovino, inscripto en el F. B. A., de cualquier raza, nacido y criado en el territorio;

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor repoductor equino, inscipto en el S. B. A., de tiro pesado, nacido y criado en el territorio;

Un diploma al mejor reproductor porcino, inscripto en el S. B. A., de cualquier raza, nacido y criado en el territorio;

Un diploma al mejor plantel de aves, de producción dual.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

Antonio de Tomaso

Disponiendo la distribución de siete estudiantes franceses y dos profesores en los establecimientos de Agricultura del Ministerio.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

398. — Visto este expediente (4941-1933), *en el que la* Embajada Argentina en Francia, da cuenta de que por iniciativa del ex Ministro de Agricultura de dicho país, M. Ricard, en concordancia con el instituto Agrónomo de París, y otras entidades del ramo, se organiza, con la aprobación de los Ministerios *respectivos, el envío a la* República Argentina de siete estudiantes de agronomía, que preparan su tesis de doctorado, acompañados por dos profesores que harán a nuestros principales establecimientos una visita de cinco o seis semanas, y

Considerando:

Que dicha iniciativa es digna de los mejores auspicios y apoyo por parte de este Departamento, de acuerdo con la acogida que ha merecido de S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor Tomás A. Le Bretón, y en razón, además, de los beneficios que ha de aportar para el mejor conocimiento de nuestra producción, y atento lo informado por la Dirección de Enseñanza Agrícola,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Durante la permanencia de seis semanas en el país de los siete estudiantes franceses de agronomía, y de los dos profesores asesores que llegarán al país en el mes de Agosto próximo, serán distribuídos en los siguientes establecimientos: los dos estudiantes destinados a la región cerealera, en la Escuela de Agricultura de Casilda; los dos destinados a la zona agrícola-ganadera, uno en la Escuela de Bell-Ville y otro en la Granja de Tandil; el destinado a estudios vitícolas, en la Escuela de Mendoza, y el que deberá trabajar en fruticultura, en la Escuela de San Juan. — *El estudiante que prepara su tesis* sobre la industria forestal y los dos profesores, se adscribirán honorariamente al Ministerio, para que, asesorados por la Dirección de Enseñanza Agrícola, cumplan su misión con traslados a los lugares adecuados.

2.° — La mencionada *Dirección* intervendrá en los trabajos y excursiones a las explotaciones agrícolas e industriales, privadas y oficiales.

3.° — Autorízase a la Dirección de Administración a expedir los pasajes indispensables para los traslados y excursiones que en su oportunidad sean fundadamente solicitados.

4.° — Comuníquese, etc.

Antonio de Tomaso

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

399. — Visto este expediente (104756-1933), en el que la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, propietaria del invento denominado "Procedimiento para el teñido de fibras animales por medio de compuestos metálicos complejos de materias colorantes orgánicas ácidas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento para el teñido de fibras animales por medio de compuestos metálicos complejos de materias colorantes orgánicas ácidas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Stocker y Cía.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

400. — Visto este expediente (104757-1933), en el que la firma Stocker y Cía., propietaria del invento denominado "Nuevo aparato destinado a regenerar o purificar aceites lubrificantes y toda clase de aceites, sea los empleados en la industria como así también en la alimentación", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Stocker y Cía., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo aparato destinado a regenerar o purificar aceites lubrificantes y toda clase de aceites, sea los empleados en la industria como así también en la alimentación".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Aktiebolaget Separator.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

401. — Visto este expediente (104759-1933), en el que la firma Aktiebolaget Separator, propietaria del invento denominado "Un nuevo procedimiento para bajar la temperatura del vapor empleado en la pasteurización de la leche", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Aktiebolaget Separator, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un nuevo procedimiento para bajar la temperatura del vapor empleado en la pasteurización de la leche".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Néstor Jerónimo Curat.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

402. — Visto este expediente (104760-1933), en el que el señor Néstor Jerónimo Curat, propietario del invento denominado "Un lápiz para los labios con doble barra de pintura", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Néstor Jerónimo Curat, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un lápiz para los labios con doble barra de pintura".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al Frigorífico Armour de La Plata S. A.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

403. — Visto este expediente (104761-1933), en el que el Frigorífico Armour de La Plata S. A., propietario del invento denominado "Mejora en tapas de envases de hojalata", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al Frigorífico Armour de La Plata S. A., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en tapas de envases de hojalata".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Miguel Lacentre.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

404. — Visto este expediente (104762-1933), en el que el señor Miguel Lacentre, propietario del invento denominado "Cierre mecánico para forros metálicos de ataúdes", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Miguel Lacentre, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Cierre mecánico para forros metálicos de ataúdes".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor José Monclus Tarre.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

405. — Visto este expediente (104763|1933), en el que el señor José Monclus Tarre, propietario del invento denominado «Un nuevo cemento», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1o. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor José Monclus Tarre, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Un nuevo cemento».

2o. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Juan S. Castagnino.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

406. — Visto este expediente (104764|1933), en el que el señor Juan S. Castagnino, propietario del invento denominado «Nuevo tipo de cigarrillo para ser fumado en dos porciones», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1o. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Juan S. Castagnino, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Nuevo tipo de cigarrillo para ser fumado en dos porciones».

2o. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la Societá Italiana Pirelli.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

407. — Visto este expediente (104767|1933), en el que la Societa Italiana Pirelli, propietaria del invento denominado «Máscara anti-gas con facial transparente», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1o. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Societa Italiana Pirelli, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Máscara anti-gas con facial transparente».

2o. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Atilio César Sepie.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

(104766|1933). — 408. — Visto este expediente en el que el señor Atilio César Sepie, propietario del invento denominado «Nueva Jeringa de cristal para inyecciones gingivales y anestesia local", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1o. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Atilio César Sepie, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Nueva Jeringa de cristal para inyecciones gingivales y anestesia local».

2o. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Roberto Ohlendorf.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

409. — Visto este expediente (104769|1933), en el que el señor Roberto Ohlendorf, propietario del invento denominado «Un interruptor, eletro-hidráulico», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1o. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Roberto Ohlendorf, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Un interruptor eletro-hidráulico».

2o. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a los señores Jean Etienne Charles Bongrand & León Sylvain Max Lejeune.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

410. — Visto este expediente (104770|1933), en el que los señores Jean Etienne Charles Bongrand & León Sylvain Max Lejeune, propietarios del invento denominado «Mejoras en o referentes a procedimientos que permiten la penetración de latex en fibras e hilos», solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1o. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Jean Etienne Charles Bongrand & León Sylvain Max Lejeune, la patente que solicitan por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en o referentes a procedimientos que permiten la penetración de latex en fibras e hilos».

2o. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a los señores Jean Etienne Charles Bongrand & León Sylvain Max Lejeune.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

411. — Visto este expediente (104771|1933), en el que los señores Jean Etienne, Charles Bongrand & León Sylvain Max Lejeune, propietario del invento denominado «Mejoras en o referentes a la impregnación de materias textiles por dispersiones de goma», solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1o. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Jean Etienne, Charles Bongrand & León Sylvain Max Lejeune, la patente que solicitan por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en o referentes a la impregnación de materias textiles por dispersiones de goma».

2o. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Pedro Caballero Casado.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

412. — Visto este expediente (104772|1933), en el que el señor Pedro Caballero Casado, propietario del invento denominado «Disco giratorio marcador de tiempos fijos para juegos, especialmente de foot ball», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1o. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Pedro Caballero Casado, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Disco giratorio marcador de tiempos fijos para juegos, especialmente de foot-ball».

2o. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Luis Elejalde Orbea.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

413. — Visto este expediente (104773|1933), en el que el señor Luis Elejalde Orbea, propietario del invento denominado «Mejoras en bombas», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1o. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Luis Elejalde Orbea, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en bombas».

2o. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando de nuevo franquicias para libre tránsito de vegetales a la firma Hijos de Luis Constantini.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

414. — Visto este expediente (46232|1932), en el que la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vege-

tal cuenta del resultado de las inspecciones técnicas realizadas de acuerdo con la resolución de fecha 29 de mayo último, (expediente 114.051-1932), para establecer el estado sanitario actual de las plantaciones que integran los viveros que la firma Hijos de Luis Costantini posee en Muñiz y Luján (Provincia de Buenos Aires, y en Ascochinga (Provincia de Córdoba); y

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones realizadas permiten, según las conclusiones de los respectivos informes, acordar de nuevo las franquicias de que los propietarios de esos establecimientos gozaron anteriormente;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Dar por terminados los efectos de la resolución adoptada por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal con fecha 24 de noviembre de 1932, en cuanto retiró las franquicias de que gozaba la firma Hijos de Luis Costantini para el movimiento de plantas de sus viveros de Muñiz y Luján (Provincia de Buenos Aires) y Ascochinga (Provincia de Córdoba) y acordar de nuevo dichas franquicias, consistentes en la entrega de talonarios *de guías de libre tránsito* para la extracción de productos vegetales de los establecimientos de referencia.

2º. — Acordar vista a la firma Hijos de Luis Costantini, de los informes producidos en el expediente, y que a la vez que sirven de fundamento precisan el alcance de la presente resolución.

3º. — Entregar a los diarios por intermedio de la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones y la forma de práctica, copia de la presente resolución dado que también fué publicada oportunamente de la misma manera, la disposición que suspendió las franquicias que ahora se vuelven a otorgar.

4º. — Comuníquese y publíquese además en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Firestone de la Argentina S. A. Ind. y Comercial.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

415. — Visto este expediente (104776/1933), en el que la firma Firestone de la Argentina S. A. Ind. y Comercial, propietaria del invento denominado «Aparatos para el tratamiento de materiales plásticos», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Firestone de la Argentina S. A. Ind. y Comercial, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Aparatos para el tratamiento de materiales plásticos».

2º. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma The Goodyear Tire & Rubber Co.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

416. — Visto este expediente (104777/1933) en el que la firma The Goodyear Tire & Rubber Co. propietaria del invento denominado «Mejoras en métodos de vulcanización y productos resultantes», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma The Goodyear Tire & Rubber Co., la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en métodos de vulcanización y productos resultantes».

2º. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma The Goodyear Tire & Rubber Company.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

417. — Visto este expediente (104778/1933), en el que la firma The Goodyear Tire & Rubber Company, propietaria del invento denominado «Mejoras en métodos y compuestos de vulcanizar gomas», solicita patente por el término de quince años, y atento *lo informado por la Dirección de* Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma The Goodyear Tire & Rubber Company, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en métodos y compuestos de vulcanizar gomas».

2º. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención *por quince años a la firma* Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

418. — Visto este expediente (104779/1933), *en el que la firma* Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft, propietaria del invento denominado «Un procedimiento para unir elementos constructivos dispuestos angularmente, y en particular rectangularmente, entre sí, por medio de la soldadura por fusión, especialmente la soldadura automática al carbón», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft, *la patente que solicita* por el término de quince años para el invento denominado «Un procedimiento para unir elementos constructivos dispuestos angularmente, y en particular rectangularmente, entre sí, por medio de la soldadura por fusión, especialmente la soldadura automática al carbón».

2º. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma International Latex Processes Limited.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

419. — Visto este expediente (104780/1933), en el que la firma International Latex Processes Limited, propietaria del invento denominado *«Mejoras en o relacionadas a un método y aparato para la manufactura de filamentos de goma»*, solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma International Latex Processes Limited, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en o relacionadas a un método y aparato para la manufactura de filamentos de goma».

2º. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor *Edward Everett Johnson.*

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

420. — Visto este expediente (104781/1933), en el que el señor Edward Everett Johnson, propietario del invento denominado «Mejoras en la construcción de armaduras metálicas para columnas de hormigón armado y similares», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Edward Everett Johnson, la patente *que solicita por el término de quince* años para el invento denominado «Mejoras en la construcción de armaduras metálicas para columnas de hormigón armado y similares».

2º. — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando la preparación del Almanaque del Ministerio para 1934

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

421. — Siendo necesario iniciar los trabajos inherentes a la preparación del Almanaque del Ministerio para el año 1934, de manera que el mismo esté en condiciones de darse a la circulación en la segunda quincena del mes de Diciembre próximo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones, para comenzar la preparación previa a la publicación del Almanaque del Ministerio de Agricultura para el año 1934, debiendo tener especialmente en cuenta que dicha publicación habrá *de ser puesta a disposición de los* interesados en la segunda quincena del mes de Diciembre del año en curso.

2.° — Fijar en la cantidad de cuarenta y cinco mil ejemplares (45.000), la tirada de dicha publicación, de los cuales, *cinco mil (5.000)*, sin cargo, se destinan al "Servicio Oficial", a cuyo efecto cada ejemplar llevará impresa la leyenda respectiva.

La Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones, registrará las constancias debidas, de la forma en que se realiza la distribución de los volúmenes destinados a este servicio. — Los cuarenta mil (40.000) restantes, serán destinados a la venta, fijándose el precio de cada ejemplar, en la suma de un peso ($ 1.— m|n.).

3.° — Queda facultada la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones, para efectuar un descuento de 20 o|o a los comerciantes, cooperativas agrícolas, sociedades rurales, jefes de correos, jefe de estación, etc., que adquieran como mínimum cada vez, 50 ejemplares del Almanaque.

4.° — La Sección antes citada, podrá enviar el Almanaque del Ministerio pa*ra al venta en consignación*, a los Bancos, Agronomías Regionales y Secciones de la Defensa Agrícola en el interior del país. — Inclúyese en este beneficio, a las librerías que la Empresa Mackern y Cía. posee en las distintas estaciones de los Ferrocarriles.

5.° — La Dirección de Administración, tomará las medidas necesarias para que, con la debida anticipación, se provean los materiales que sean necesarios, a fin de que se cumpla estrictamente lo dispuesto en el considerando y artículo 1.° de esta resolución.

6.° — Las distintas Direcciones y dependencias del Departamento, deberán requerir de su personal técnico y administrativo, la más decisiva colaboración, consistente en la presentación de trabajos originales inéditos, destinados a ser insertados en el Almanaque, bajo la responsabilidad y firma de su autor. — Queda entendido que el Ministro de*sea, de este modo, dejar bien sentada* la capacidad del personal técnico y administrativo del Ministerio de Agricultura.

7.° — Facultar al Jefe de la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones, Ingeniero Agrónomo Arnaldo M. Lütscher a dirigirse directamente a todas las dependencias del Ministerio, para todo lo relacionado con la publicación del Almanaque, así como para designar los funcionarios que concurran con la preparación y compaginación del mismo.

8.° — El funcionario antes citado, *puede* igualmente, gestionar y convenir con las Reparticiones Oficiales del Gobierno, la publicación de avisos en el Almanaque, mediante un precio equitativo que contribuya a costear en parte el gasto de impresión. — De estos convenios deberá dar cuenta a la Superioridad, la que resolverá en cada caso.

9.° — Comuníquese, etc.

ANTONIO DE TOMASO

Designando representante de los productores de la Provincia de Mendoza ante el Directorio del Mercado Nacional de Patatas.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

422. — Visto este expediente (68.608-1933), *en el que la Dirección de Agri*cultura, de acuerdo con los términos del Decreto creando el Mercado Nacional de Patatas, de fecha 24 de Febrero próximo pasado, propone al Representante de los productores de la Provincia de *Mendoza ante el Directorio del* citado Mercado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al señor Hércules Aricio, Representante de los productores de la Provincia de Mendoza, ante el Directorio del Mercado Nacional de Patatas.

2.° — Comuníquese, etc.

ANTONIO DE TOMASO

Aceptando el doble canon adendado por las pertenencias de la mina "Chile - Argentina", hasta la fecha de su caducidad.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

423. — Visto este expediente (93.716-1927), del que resulta:

A fojas 253 la Dirección de Minas y Geología declara caduca por falta de pago del canon correspondiente a la mina denominada "Chile - Argentina", y resuelve no efectuar el remate de la misma por estar situada dentro de la zona de reserva decretada en Enero 10 de 1924;

Con fecha Septiembre 14 de 1927 (fojas 261), el concesionario se presenta haciendo uso de la facultad que le acuerda la Ley N.° 10.273, solicitando se le acepte el pago de una suma doble del valor del canon adeudado hasta entonces, a fin de recobrar sus derechos sobre dicha mina;

A *fojas 263 vuelta*, la Dirección de Minas y Geología, considerando que la concesión no fué sacada a remate por ser mina de petróleo y caer en zona de reserva establecida por el citado decreto, resolvió no hacer lugar a lo solicitado;

A fojas 266, el interesado apela de esa resolución ante el Ministerio;

A fojas 268, el interesado funda su apelación y acompaña un depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina para satisfacer el canon cuya aceptación solicita;

A fojas 291, 293 y 293 vuelta, los señores Asesor Letrado del Ministerio y Procurador del Tesoro, opinan que el decreto de Enero 10 de 1924, sólo tiene alcance para los casos de pedidos futuros y no para el que se trata de ejercitar en autos, que es un derecho conferido y reglamentado, clara y expresamente por la Ley 10.273, y que las deficiencias anotadas en la mensura, no pueden ser imputadas al solicitante, ya que la operación fué practicada por un Inspector Nacional de Minas, por lo cual aconsejan mantener hasta su término la prórroga que la Dirección tenía concedi*da para que el interesado contestara las* observaciones a ese respecto;

logía, de fojas 289 vuelta, 289, 292 y 294, y

CONSIDERANDO:

Que según lo hace notar el dictamen del señor Asesor Letrado de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a fojas 10 del expediente de dicha Repartición, número 159.647, letra M. G., la situación legal de esta concesión minera es diametralmente distinta de la de las minas "Matilde", "Héctor" y "Elena", obtenidas en igual fecha por el recurrente;

Que en las tres últimas mencionadas, no se había puesto de manifiesto la existencia de mineral y, en cambio, consta a fojas 48 y siguientes de las presentes actuaciones, que en el acto de mensura de la mina "Chile - Argentina", se verificó la existencia de tres perforaciones hechas a máquina, en las cuales se encontraba de manifiesto el descubrimiento de petróleo;

La mensura realizada en tales condiciones, constituye a favor del descubridor "la plena y legal posesión de la pertenencia" (Código de Minería, artículos 227 y 244);

Consiguientemente, la resolución de la Dirección de Minas y Geología, que disponía prescindir del remate de la mina, conceptuándole ingresada a la reserva fiscal, y la negativa de dicha Repartición a aceptar el importe del doble del canon adeudado, ofrecido oportunamente por el recurrente, vulneran el derecho acordado a los concesionarios por la Ley 10.273 (Art. 7.°);

Esta disposicin reconoce a los concesionarios el 90 o/o del importe de los remates con deducción de los gastos originados, vale decir, que les reconoce propietarios, si no de la mina caducada, del importe de los mismos; propiedad de la que no se les puede privar sin juicio previo, sin vulnerar asimismo el artículo 17 de la Constitución Nacional;

La reserva invocada por la Dirección de Minas y Geología, no puede ser óbice a los derechos del concesionario, toda vez que, como hemos visto, éste adquirió la propiedad de las pertenencias conforme al artículo 244 del Código de Minería, con anterioridad a los decretos del P. E. que creaba esa reserva, los cuales no puede, así, tener alcance retroactivo en contra de derechos adquiridos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Aceptar el doble del canon adeudado por las pertenencias de la mina "Chile - Argentina", hasta el momento en que la Dirección de Minas y Geología resolvió la caducidad, fecha a partir de la cual se considerará adeudado el canon, por cuanto la situación producida no es imputable al interesado.

Publíquese y vuelva a la Dirección de Minas y Geología para su conocimiento y demás efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de Manuel López T. de La Pampa.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

424. — Expediente 89.911-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja conceder al señor Manuel López, el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en las leguas C y D, del lote 4, fracción C, Sección XVIII, en el Territorio de la Pampa, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente se comprueba que el nombrado reside en dicha tierra, donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha ajustado su situación a los términos del decreto de 27 de Octubre de 1924, no figura como concesionario de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación por lo cual, dado su carácter de poblador, es procedente autorizar a la Repartición referida para que extienda el

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con el señor Manuel López, contrato ad-referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en las leguas C y D, del lote 4, fracción C, Sección XVIII, en el Territorio de la Pampa, y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Estableciendo lugar en que deben extraerse productos forestales, autorización a favor de la Comisión de Fomento de Las Breñas, Chaco.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

425. — Expte. 87.717-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Marzo próximo pasado (fojas 12), se autorizó a la Comisión de Fomento de Las Breñas, Territorio del Chaco, para extraer, libre de derechos, los productos forestales existentes en las calles de dicha localidad y a vender los mismos, invirtiéndose su producido en obras de vialidad que se realizaran;

Que a fojas 16, la Comisión recurrente se presenta manifestando que los productos a extraerse, no lo son de las calles de la localidad, como se menciona en esa resolución, por cuanto no lo hay en ellas, sino que esa extracción se hará en las calles a construirse en lo sucesivo, dentro del ejido de Las Breñas, y solicita, en consecuencia, se rectifique la misma en ese sentido; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Declarar que la resolución de fecha 4 de Marzo próximo pasado, que autorizó a la Comisión de Fomento de Las Breñas, en el Territorio del Chaco, a extraer, libre de derechos, de las calles de dicha localidad, los productos forestales existentes en las mismas, debe entenderse que comprende la extracción a efectuarse en las calles que se abrirán en lo sucesivo dentro del ejido de Las Breñas, del citado Territorio, en la forma que se indica en el croquis de fojas 2, quedando en consecuencia rectificada la referida resolución en su parte pertinente, y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

2.° — Comunicar y publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Contrato de arrendamiento, sin efecto a favor de Angel G. Capra, T. de Formosa.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

426. — Expte. 99.073-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 16 de Agosto de 1928, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Angel Gabriel Capra, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua D, del lote 41, de la Zona A, en el Territorio de Formosa;

Que el referido contrato no ha sido firmado por el señor Capra, quien a fojas 32 se presenta haciendo renuncia a dicha concesión, por lo que corresponde dejarla sin efecto y exigirle oportunamente el pago de la ocupación ejercida en esa superficie; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fecha 16 de Agosto de 1928, en la parte que autoriza a la Dirección de Tierras a formular con el señor Angel Gabriel Capra, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua D, del lote 41, de la Zona A, en el Territorio de Formosa, y volver este expediente a la citada Dirección, la que deberá exigir el pago de

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Procediendo a la reconducción al puerto de procedencia, del tripulante desertor José Notararigo.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

427. — Expte. 176-1933. — Visto este expediente, del que resulta:

Que a raíz de la presentación espontánea de don José Notararigo, ante la Prefectura General Marítima (fojas 12), manifestando ser tripulante desertor del vapor "Boswell", llegado al puerto de esta Capital el 6 de Septiembre de 1930, la Dirección de Inmigración solicitó de aquella Repartición, iniciara una investigación sumaria a fin de dejar debidamente establecida esa circunstancia;

Que como de dicho sumario se comprobó la condición de desertor del nombrado, la Dirección de Inmigración, por resolución de fecha 2 de Enero de 1931 (fojas 57 vuelta), prohibió su ingreso al país y ordenó su reconducción por cuenta del Capitán, con destino al puerto de procedencia;

Que con motivo de la presentación del representante de la Compañía a que pertenece dicho vapor hecha a fojas 58 y en la que pedía se reconsiderara aquella resolución por los motivos que aducía, la Dirección de Inmigración dictó la de fecha 14 de Enero de 1931 (fojas 60), disponiendo que el señor Notararigo fuera entregado a la Policía de la Capital, a los fines de su identificación y si no reuniera antecedentes policiales, fuera puesto en libertad:

Que en estas actuaciones el nombrado gestiona su reconducción y a fojas 1 se presenta reclamando del procedimiento seguido;

Que, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Asesor Letrado, es procedente disponer la reconducción del recurrente en la forma dispuesta por el artículo 6.° del Decreto de 17 de Marzo de 1925, ya que está debidamente comprobado su condición de desertor,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Volver este expediente a la Dirección de Inmigración, a fin de que por intermedio de la Compañía propietaria del vapor "Boswell", se proceda a la reconducción al puerto de procedencia del tripulante desertor de ese buque, don José Notararigo.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Designando representante al Director de la Estación Experimental de Concordia, para que concurra al acto inaugural del VI° Concurso y Exposición de Citrus, que realizará la Sociedad Rural de Concordia el día 25 del mes en curso.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

428. — Visto este expediente (5290-1933), en el que la Sociedad Rural de Concordia (Entre Ríos), invita a concurrir al acto inaugural del VI° Concurso y Exposición de Citrus, que realizará el día 25 del mes en curso, y atento lo informado por la Dirección de Agricultura,

SE RESUELVE:

1.° — Designar al Director de la Estación Experimental de Concordia, Ing. Rubén Bence Pieres, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

Jorge H. Marenco

Modificando asignación fijada por inspección sanitaria al establecimiento de los señores Garavano, Mazzone, Frega y Cía.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

429. — Visto este expediente (25.968-1933), en el que la Dirección de Ganadería solicita se modifique la asignación fijada en concepto de inspección sani-

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Modificar la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento de los señores Garavano, Mazzone, Frega y Cía., incluyéndolo en la 8.ª categoría de la escala en vigor, con la suma mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando dos plaquetas de plata sobredoradas para ser adjudicadas como premios en la Exposición que realizará la Asociación Argentina Criadores de Shorthorn en el próximo mes de Septiembre.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

430. — Visto este expediente (4665-1933), en el que la Asociación Argentina Criadores de Shorthorn, solicita se le acuerden premios para ser adjudicados en la XI.ª Exposición Nacional de Reproductores machos, vacas y Vaquillonas Shorthorn de pedigree a campo, que realizará el 4 de Septiembre próximo venidero en San Justo, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Asociación Argentina Criadores de Shorthorn, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en la Exposición de referencia, los que a continuación se indican;

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor lote de tres toros Shorthorn, de la primera categoría.

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor lote de tres vaquillonas de la 6.ª categoría.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Modificando asignación fijada por inspección sanitaria al establecimiento del señor Juan Revello.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

431. — Visto este expediente (25.967-1933), en el que la Dirección de Ganadería solicita se modifique la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento del señor Juan Revello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Modificar la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento del señor Juan Revello, incluyéndolo en la 9.ª categoría de la escala en vigor, con la suma mensual de ciento veinticinco pesos moneda nacional.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

...rrigación prórroga corte de agua que periódicamente se practica en las obras de riego de Río Negro Superior.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

11. — Expediente 7.678/933 y agregado. — Visto estos expedientes que se refieren a gestiones realizadas por la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio del Valle del Río Negro Superior y Neuquén y la Cooperativa Vitivinícola de Cinco Saltos, con el fin de que el corte del agua que periódicamente se practica en las obras de riego del Río Negro Superior, el 25 de mayo de cada año, fuera prorrogado hasta el 19 del mes en curso, y

Resultando:

Que la Dirección General de Irrigación teniendo en cuenta las condiciones que caracterizan el actual período climatérico, excepcionalmente templado, que ha motivado un considerable atraso en la fructificación y recolección de la cosecha, como en la preparación de las tierras para los nuevos sembradíos, se ha adelantado a disponer la prórroga solicitada ordenando que el referido corte del agua dure este año desde el 10 del mes en curso hasta el 20 de agosto y

Considerando que la aplicación de la medida ordenada, como excepción será beneficioso para los intereses generales de la zona en cuestión, por lo cual procede aprobarla;

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar, como excepción, dadas las causas transitorias que la han motivado, la medida adoptada por la Dirección General de Irrigación con motivo del pedido de las entidades antes nombradas.

Publíquese, hágase saber al Ministerio de Agricultura y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Irrigación.

Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación. — Resolución N.° 232.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

Visto que el Art. 43 del Decreto de fecha 1.° de Junio ppdo., reglamentario del "Texto Ordenado de la Ley 11.290 con las modificaciones introducidas por las Leyes 11.582, 11.585, 11.586 y 11.679", prohibe la habilitación, sin previo pago de la multa, de los pagarés, letras y reconocimientos de deuda extendidos a día fijo, y

CONSIDERANDO:

Que si bien ni dicho "Texto Ordenado", ni su mencionado D. R. establecen excepciones, tal disposición no debe ser aplicable en los contratos de prenda agraria, donde si en realidad la obligación se conserta a día fijo ello no obedece a volutad de las partes sino a mandato del Art. 9.° de la Ley de la materia N.° 9644 y 4.° de su D. R.,

El Administrador General—

RESUELVE:

Que quedan excluídas de la disposición del Art. 43 del recordado D. R. *las obligaciones contraídas a día fijo*, en los contratos de prenda agraria y, en consecuencia, podrán ser habilitados sin multa, siempre que a tal fin se presenten dentro de los términos establecidos por la Ley o su D. R.

Pase a Contaduría para su conocimiento y demás efectos, tomen nota el señor Subadministrador, el señor Abogado, la Inspección y Registros, remítase copia, para su publicación al Boletín Oficial y *órganos de la prensa* y archívese.

P. Larlús.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolución del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

F. N.° 5. — Solicitud 3204-C-1933. — Vista la presente consulta formulada por la *firma Ricardo Carrasco, con respecto* a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que, se trata de cajas desarmadas para contener el radiador, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 1153, como hierro trabajado no especificado en otras partidas, ya que no se trata de una parte del radiador, sino

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de las cajas desarmadas, de hierro para radiadores de embutir, las que corresponden despacharse por la partida 1153 del Arancel;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de las cajas cuestionadas se efectúe por la partida 1153 del Arancel, a $ 0,10 el kilo, más el 60 o/o con el derecho de 25 o/o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

Expediente 60.398-1933. — Vista la presentación de la firma Cariglino Hermanos y Adoué, solicitando la aceptación de las modificaciones al surtidor de nafta, marca "Invar", modelo D. 1932, tipo aprobado S. 2.008, según documentación de fojas 109 a 130, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, el surtidor modificado ha cumplido satisfactoriamente las pruebas a que ha sido sometido,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — Acéptanse las referidas modificaciones, consistentes en el nuevo separador de aire (plano de fojas 128), y acoplamiento de un equipo eléctrico, bajo la denominación de surtidor "Invar, modelo E. 1933", sin que por ello varíe el número de serie de tipo S. 2.008.

2.° — Se procederá al precintaje y *sellado del surtidor en la forma establecida* en el plano de fojas 142.

Andrés Máspero Castro

e8 julio N.° 1924 v11 julio

Exp. M. A. 77737/931

RESOLUCION N.° 13

Buenos Aires, 7 de Julio de 1933.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima Sud-Americana Van Berkel y atento a lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas.

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — Hacer extensiva la aprobación del tipo M. 4025, de la balanza de mostrador *semi-automática, marca* "Berkel", modelo S. 10, acordada por Resolución N.° 4, de 11 de Enero de 1932, a la misma balanza provista de la carta computadora que se documenta en el plano de fs. 29.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación, previa reposición de sellado.

Fdo.: Andrés Máspero Castro

e-10 julio N.° 1.937-v-12 julio.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Concesión de permiso exclusivo para explorar o caterar substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, expediente N.° 107.723-1932.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933. — Vista la solicitud del señor José Rossi, anotada bajo el número 1955 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común); habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el *Superior Decreto de fecha 27 de junio* de 1912, Se Dispone: Artículo 1.° — Otorgar a don José Rossi, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), por el término de trescientos (300) días, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicada en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Loncopué), en los lotes 1, 2, 9 y 10 de la Fracción D, de la Sección XXXI, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3.333 metros, de manera que su vértice Sud-Este, diste 8.083 metros al Norte *de un punto situado a 8.000 metros al* Este del Esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección mencionadas. Art. 2.° — Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión, el interesado hará efectivo, en papel sellado nacional, que se agregará con constancia al presente expediente, el importe del canón que le corresponde ocho pesos moneda nacional ($ 8,— m|n.), *según el inciso 3.° del artículo 4.° de la* Ley 10.273. La falta de cumplimiento a dicho requisito, determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma Ley. Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a contarse desde el día treinta (30) del mes de julio próximo y vencerán el día veintiséis (26) del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cuatro 1934). Dentro del primer plazo quedarán instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente permiso. Art. 4.° — El interesado deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes. Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno de la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas del Servicio Minero. Art. 6.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, notifíquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. fod. Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Julio 5 de 1933. — Se registró la concesión de permiso de cateo otorgada a don José Rossi, bajo el número 1963, folio 57 vuelta y siguiente del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste: fdo Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Manifestación de descubrimiento de un yacimiento de cobre en el Territorio Nacional del Neuquén, (Departamento Catan - Lil), Expediente N.° 108109-1932.

Neuquén 12 de Noviembre de 1932. — *Señor Director General de Minas, Geología* e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — Los que suscriben, Alfredo Arletti, de profesión comerciante, estado soltero, domiciliado en Villa Regina, Territorio Nacional del Río Negro, Florindo Tarzi, domiciliado en Villa Regina, Territorio Nacional del Río Negro, Valentín Vial, domiciliado en Villa Regina, Territorio Nacional del Río Negro, Miguel Biancalani, domiciliado en Villa Regina, Territorio Nacional del Río Negro, Ernesto Peli, domiciliado en Villa Regina, Territorio Nacional del Río Negro, Rómulo Cognini, domiciliado en Villa Regina, Territorio Nacional del Río Negro, Italo Raffaeli, domiciliado en Villa Regina, Territorio Nacional del Río Negro, al señor Director General se presentan y exponen: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, un yacimiento de cobre vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley *determina. La muestra que acompaña ha* sido extraída en un punto situado en el lote N.° 107 ciento siete, sección B. XXVII zona andina según plano del Ministerio de Agricultura. — La mina es terreno fiscal y despoblado. — La mina llevará el nombre de La Voluntad. — Minas colindantes no hay. fdos.: Alfredo Arletti. — Florindo Tarzi. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las doce horas tres minutos. — Acompaña muestra número 621.021; un giro N.° 958.408-O por valor de pesos seis (m|n. 6.00) que corresponde cargo al original y el duplicado, debiendo este último ser devuelto en su oportunidad. — *Conste: fdo. Natalio Abel Vadell.* — Diciembre 1.° de 1932. — A los efectos indicados precedentemente pase a Escribanía de Minas. fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de cobre en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Catán-Lil), presentada a nombre de los señores Florindo Tarzi, Alfredo Arletti, Valentín Vial, Miguel Biancalani, Ernesto Peli y Rómulo Cognini. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Abril 20 de 1933. — fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — *Buenos Aires, Abril 24 de 1933.* — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117, 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 26 de 1933. — Se registró la manifestación de descu*brimiento de cobre, presentada a nombre* de los señores Florindo Tarzi, Alfredo Arletti, Valentín Vial, Miguel Biancalani, Ernesto Peli y Rómulo Cognini, bajo el N.° 599, folio 163 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas. — Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e-3 julio N.° 1720v3 julio.

e-12 julio N.° 1720-v-12 julio.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento). — Expediente número 102.678|1933.

Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezcurra. — S|D. — Roberto Torcuato Véspoli, de veinticuatro años de edad, argentino, soltero, comerciante, fijando domicilio en esta Capital, calle Corrientes número 2.650, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio del Chubut, de substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director *le sean concedidas, a esos fines,* mil doscientas diez y seis hectáreas de terreno, que no son cultivadas, labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote número 131, ensanche Zona Sud, de Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, "de propiedad Fiscal". — Rogando al señor Director, se sirva dar a la presente solicitud el trámite de Ley, lo saluda con su mayor consideración: Roberto T.

fines de su tramitación, agrego a esta solicitud un sello de pesos tres moneda legal. — Hago presente que también excluyo del presente pedido, las substancias de aprovechamiento común. — Fdo.: Roberto T. Véspoli. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas treinta minutos. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto. — Febrero 24|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Corrientes 2650, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad Fiscal. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 131, del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, del citado Territorio, dentro de los siguientes límites: al Este, el Sudeste; al Sud y al Oeste, los límites homónimos del lote 131 mencionado; y al Norte, una recta de rumbo Este-Oeste, trazada de manera que con los límites descriptos, encierre una superficie de 1.216 hectáreas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 4 de 1933. — Manuel González Fernández. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — Regístrese y publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese y notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Roberto Torcuato Véspoli, bajo el número 928, folio 13 vuelta y siguiente del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.
Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e8 julio N.° 1886 v10 julio
e11 julio N.° 1900 v13 julio

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento) Exp. 102677-1933. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezcurra. S/D. Domingo Nereo Gauna, de veintinueve años de edad, argentino, soltero, empleado de comercio, fijando domicilio en esta Capital calle Corrientes 2650 ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio del Chubut, de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director le sean concedidas, a esos fines, mil ochocientas setenta y cinco hectáreas de terreno, que no son cultivadas, labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote 10, ensanche Zona Sud de Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, de propiedad fiscal. — Rogando al señor Director se sirva dar a la presente solicitud el trámite de ley, lo saluda con su mayor consideración. Fdo.: D. N. Gauna. Otrosí digo que: a los fines de su tramitación agrego a esta solicitud un sello de pesos tres milegal N.° 025.774. Hago también presente que excluyo del presente pedido las sustancias de aprovechamiento común. Fdo.: D. N. Gauna. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciseis horas treinta y tres minutos. Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 24|33. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Corrientes 2650, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Sarmiento), en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 10 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese carte-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y notifíquese al interesado. Fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Franco Pastore, Director Interino. Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Domingo Nereo Gauna, bajo el N.° 927, folio 12 vta., y siguientes del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e11 julio N.° 1899 v13 julio

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central de Córdoba. — Mejoras en estación El Fuertecito.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 05224 — C — 1909. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N°. G°. 2411 D/O, memoria descriptiva y liquidación final, en sustitución de los anteriormente aprobados, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba ha llevado a cabo mejoras en la estación El Fuertecito, obras autorizadas por resolución de fecha Julio 24 de 1930, dictada en este expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital	$ m/n	28.498,63
Renovación	» »	3.70,60
Explotación	» »	15.6,55
Total...	$ m/n	28.475,78

Anular el plano N°. G°. 2414 B/O y demás documentos presentados por la resolución de referencia, para ejecutar dichas obras.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Galpón para cereales estación Lucio V. López

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 17340 — C — 1927 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba no ha efectuado hasta la fecha el galpón que proyectara en la estación Lucio V. López y para cuyo efecto por resolución de fecha 14 de abril del año próximo pasado, le fué fijado el plazo de un año para la iniciación de los trabajos, y

CONSIDERANDO:

Que persisten las causas de orden financiero que motivaron la resolución de referencia, puede acordarse por una vez más un nuevo plazo por un año teniendo en cuenta que la ejecución de la obra considerada no inviste por el momento carácter de imprescindible necesidad,

SE RESUELVE:

Postergar hasta por el término de un año, la ejecución de las obras consideradas en la resolución de 14 de abril de 1932.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Adquisición calderas para locomotoras

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 022951 — C — 1931. — Visto este expediente; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba referente a la adquisición de tres calderas para locomotoras del tipo C. 10 a Nros. 1479 al 1481, instaladas en las locomotoras Nros. 1469, 1173 y 1176 respectivamente, autorizada por resolución del 21 de noviembre de 1932 y cuyo importe que asciende a la suma de pesos 15.263,18 centavos m/n será imputado a la cuenta renovación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, de glósese el plano y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Galpón estación Jeanmaire

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 015147 — C — 1927. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba no ha ejecutado hasta la fecha el galpón que proyectara en la estación Jeanmaire y para cuyo efecto por resolución de fecha 15 de abril de 1932, le fué fijado el plazo de un año para la iniciación de los trabajos, y,

CONSIDERANDO:

Que persisten las causas de orden financiero que motivaron la resolución de referencia puede acordarse por una vez más un nuevo plazo por un año, teniendo en cuenta que la ejecución de la obra considerada no inviste por el momento carácter de imprescindible necesidad.

SE RESUELVE:

Postergar hasta por el término de un año la ejecución de las obras de que se trata.

Comuníquese, dése razón en Comercial, y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Ampliación tarifa especial N°. 2

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 011767 — C — 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone que se extiendan las rebajas establecidas en la tarifa especial N°. 2, del Ferrocarril San Antonio al Lago Nahuel Huapi para el tráfico de hacienda; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la ampliación de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto de tarifa especial para hacienda lanar.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 1523 — C — 1933. — Visto este expediente y atento el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del Ferrocarril Puerto Deseado a Colonia Las Heras, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para el transporte de hacienda lanar destinada a Puerto Deseado en vagones de 4 ejes y un piso); tarifa que reproduce y amplía, reemplazándola, a la especial N. 2/2; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial, a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Nuevo empalme entre las líneas N. O. A. y principal a Tucumán

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 0212 6 — C — 1932. — Visto este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N°. G°. 4314 A/O, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima de acuerdo con los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba proyecta llevar a cabo la construcción de un empalme y su correspondiente sistema de seguridad entre las líneas N. O. A. y vía principal en Tucumán: debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N°. 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Ampliación de la tarifa especial C. V. 73

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 038.8 — C — 1933. — Visto que la Administración de Ferrocarriles del Estado propone hacer extensiva a la estación ... la tarifa especial C. V. 73 del Ferrocarril Norte Argentino, a la sal, de acuerdo con los precios que indica; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial, a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Aviso N°. 262

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — Expte. 01 551 — C — 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja en pasajes acordada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado con motivo de las referentes fiestas mayas, de acuerdo con el adjunto Aviso al Público N°. 262 de Ferrocarril Central Norte Argentino.

Comuníquese y previo conocimiento de Administrativa y Comercial, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado — Aviso N°. 291

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — Expte. 19382 — C — 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a consideración los ejemplares impresos del Aviso N°. 291 del Ferrocarril Central Norte Argentino; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1°.) Aprobar, del referido Aviso, las rectificaciones que se efectúan en la tarifa especiales P. 41 y E. 6.

2°.) Legalizar los ejemplares de práctica del Aviso que se trata.

Comuníquese, tómese conocimiento de Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1933

CUENTAS:	SUMAS				SALDOS			
	Debe		Haber		Debe		Haber	
	$ o/s.	$ c/l.	$ o/s.	$ c/l.	$ o/s.	$ c/l.	$ o/s.	$ c/l.
Agentes Habilitados		28.680.850.62		25.275.312.60		3.405.538.02		—
Agentes Escolares		149.962.50		14.481.38		135.481.12		—
Alcancías		203.—		1.756.—		—		1.553.—
Acreedores Varios		59.659.60		64.213.59		—		4.553.99
Aporte del 4 o/o al Fondo Ley 4349		21.010.40		—		21.010.40		—
Boletines Comunes Canjeados		40.422.—		31.099.—		9.323.—		—
Boletines Especiales Canjeados		56.342.—		42.000.—		14.342.—		—
Banco *Nación Argentina* — *Cuenta General*		10.774.948.29		5.325.787.81		5.449.160.48		—
Banco Nación Argentina — Cuenta Tesorería		5.201.909.04		5.025.577.42		176.331.62		—
Banco Nación Argentina — Títulos en Custodia	23.546.800.—	30.324.600.—	125.200.—	136.500.—	23.421.600.—	30.188.100.—		—
Banco Hipotecario Nacional — Cédulas en Custodia		6.938.725.—		—		6.938.725.—		—
Bonos F. A. P. en Tesorería		1.773.808.—		—		1.773.808.—		—
Bonos C. G. F. Autorizados		—		5.890.—		—		5.890.—
Caja		19.314.402.87		19.182.549.22		131.853.65		—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles		48.707.11		91.612.60		—		42.905.49
Caja de Previsión de los Emp. de la C. N. de A. P.		5.320.07		—		5.320.07		—
Canje de Estampillas Azules		42.023.37		—		42.023.37		—
Crédito Publico Nacional		495.095.94		464.299.02		30.796.92		—
Compromisos 1925. Pendientes de Autorización		—		13.337.11		—		13.337.11
Construcción Edificio Administración Central		44.759.97		—		44.759.97		—
Cuotas embargadas		1.234.38		1.542.26		—		307.88
Conversión	119.566.—	50.784.173.53	22.345.039.—	271.740.90		50.512.438.65	22.225.473.—	—
Cuentas Corrientes		12.848.459.25		105.075.214.60		—		92.226.755.35
Cuentas Corrientes — Diferencia a Regularizar		96.719.96		5.697.48		91.022.48		—
Cuentas Corrientes (Cta. Global Aplic. Art. 6.°, inc. f)		14.841.21		639.021.85		—		624.180.64
Créditos en Gestión Judicial		9.910.92		—		9.910.92		—
Comisión Cobro Cupones		2.232.01		—		2.232.01		—
Dirección General de Correos y Telégrafos		2.589.487.26		2.551.840.14		37.647.12		—
Diferencia Cotización Fondos Públicos	5.684.—	4.113.04	1.201.761.—	1.294.984.47		—	1.196.127.—	1.290.871.39
Emisión de Valores de Ahorro		10.590.193.—		217.414.901.76		—		206.815.798.70
Emisión de Valores Menores de Ahorro		45.510.05		3.255.755.71		—		3.210.245.66
Emisión Bonos F. A. P.		—		1.802.291.—		—		1.802.291.—
Emisión de Libretas con Cargo		53.50		503.50		—		450.—
Emisión de Estampillas F. A. P.		—		308.209.695		—		308.209.695
Estampillas F. A. P. en Tesorería		302.337.235		—		302.637.235		—
Fondo de Previsión F. A. P.		—		9.340.25		—		9.340.25
Fondo de Reserva		—		1.776.211.24		—		1.776.211.24
Ganancias y Pérdidas		—		17.285.51		—		17.285.51
Garantías		5.871.50		31.737.80		—		25.866.30
Gastos de Administración		91.147.43		20.494.55		70.652.88		—
Gastos de los Inmuebles		4.311.52		—		4.311.52		—
Gastos Servicio F. A. P. en Liquidación		5.326.28		—		5.326.28		—
Gastos Pendientes de Liquidación año 1932		18.549.31		20.742.28		—		2.192.97
Inmuebles		4.345.238.91		—		4.345.238.91		—
Intereses		4.722.20		20.032.86		—		15.310.66
Impuesto a los *Réditos del Trabajo Personal*		1.252.05		1.668.55		—		416.50
Intereses Banco Nación Argentina		1.117.11		54.468.66		—		53.351.55
Ley 10.676 Art. 2.°, inc 2.°, item h)		2.064.81		2.753.08		—		688.27
Ley 9527 art. 15.°, inc. c)		—		3.126.91		—		3.126.91
Muebles e Instalaciones		130.996.96		—		130.996.96		—
Obligaciones *Personales*		[illegible]		465.02		72.503.39		—
Obligaciones Personales a determinar		200.000.—		—		200.000.—		—
Operaciones Pendientes		8.974.366.06		9.015.494.—		—		41.127.94
Ordenes de Depósito C. G. F.		—		485.—		—		485.—
Papelería e Impresos		20.471.90		—		20.471.90		—
Premios F. A. P.		—		2.240.—		—		2.240.—
Producido Inmuebles		—		51.956.60		—		51.956.60
Renta de Fondos Públicos		—		949.078.31		—		949.078.31
Reintegro Remuneración Cons. lo años 1922/25		7.066.61		—		7.066.61		—
Recursos Devengados a Cobrar		694.580.21		674.440.31		20.139.90		—
Sueldos Liquidados		396.042.73		399.408.31		—		3.365.58
Sueldos		512.780.—		—		512.780.—		—
Sueldos personal extraordinario		12.460.—		—		12.480.—		—
Sobrantes Ejercicio 1932		—		470.—		—		470.—
Tasa por Cédulas de Reembolsos		—		224.50		—		224.50
Utiles de Escritorio e Imprenta		8.706.21		—		6.706.21		—
Valores de Ahorro en Tesoro		208.591.600.—		11.722.500.—		196.869.000.—		—
Valores de Ahorro en Tesorería		18.627.873.28		10.938.266.88		7.689.606.40		—
Valores en Depósito		10.745.—		1.400.—		9.345.—		—
	23.672.000.—	424.010.499.635	23.672.000.—	424.010.499.635	23.421.600.—	309.300.097.995	23.421.600.—	30[illegible] 300.097.995

José A. Castelli
Jefe Teneduría de Libros

Belisario Porari
Contador general interino

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Concesión del exequátur a la patente de un Agente Consular de Italia.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor José Leopoldo Marchisio en el carácter de Agente Consular de Italia en Azul.

Carlos A. Alcorta

Cancelación de exequátur a la patente de un Cónsul del Perú en Bahía Blanca y concepción de exequátur a la patente de un Cónsul del Perú en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

En la fecha se ha cancelado el exequátur a la patente que acredita al señor C. H. Richards como Cónsul del Perú en Bahía Blanca y concedido el exequátur a la patente que acredita al señor César Wallach, en el carácter arriba mencionado, con jurisdicción en el puerto del mismo nombre y en los territorios nacionales de la Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Carlos A. Alcorta

Ministerio de Hacienda

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 11 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 ½	41 15/16
Francia	14,69	14,84
Bélgica	4,12 ½	4,16 ½
España	6,86	6,93
Italia	10,83	10,94
Suiza	2,97	3,—
Portugal		
Estados Unidos	123,30	1
Montevideo		
Brasil		
Alemania	2,40 ½	
Holanda	142 ³/₁	

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de

Desde el 3 de Noviembre hasta nueva orden, regirá el tipo N.° 3871, de 4 de Noviembre de sea de un peso curso legal por y cuatro centavos oro, para curso legal los derechos a oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

BALANCE DE LO PRODUCIDO POR EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1933

1933		Avisos varios	Adicional de balances	Anticipo de publicación de balances	Derechos de marcas	Adicional de marcas	Subscripciones	Venta de Boletines y Folletos	TOTAL
Día	1	2.061.—	275.—	40.—	360.—	46.—	74.90	7.50	2.86
,,	2	2.673.—	319.—	35.—	400.—	48.—	19.—	8.—	3.50
,,	3	371.—	24.—	5.—	320.—	22.—	24.—	2.60	76
,,	5	1.096.—	162.-	15.—	680.—	786.—	63.80	6.60	2.80
,,	6	3.095.—	340.—	20.—	1.100.—	395.—	68.40	12.60	5.031.
,,	7	2.914.—	275.—	15.—	740.—	113.—	19.—	11.50	4.087.
,,	8	2.205.—	287.—	45.—	580.—	148.—	—	6.—	3.271.
,,	9	3.071.—	320.—	30.—	660.—	142.—	36.10	16.40	4.275.
,,	10	269.—	12.—	5.—	120.—	—	—	88.70	494.
,,	12	2.181.—	188.—	30.—	640.—	69.—	—	67.30	3.175.
,,	13	819.—	144.—	50.—	1.120.—	83.—	36.50	46.—	2.298.
,,	14	1.097.—	56.—	35.—	560.—	51.—	139.80	27.50	1.966.
,,	16	3.583.—	360.—	45.—	460.—	401.—	6.50	27.20	4.882.
,,	17	735.—	34.—	20.—	360.—	9.—	53.60	1.30	1.212.
,,	19	1.772.—	274.—	20.—	800.—	206.—	27.30	28.60	3.127.
,,	20	1.292.—	203.—	15.—	780.—	85.—	—	16.80	2.391.
,,	21	2.421.—	156.—	30.—	400.—	33.—	36.50	37.10	3.113.
,,	22	1.933.—	187.—	35.—	1.100.—	451.—	49.—	28.10	3.783.
,,	23	906.—	104.—	15.—	540.—	288.—	27.30	13.70	1.894.
,,	24	407.—	40.—	5.—	320.—	172.—	—	4.10	948.
,,	26	3.765.—	451.—	15.—	400.—	287.—	68.—	17.20	5.003.
,,	27	3.487.—	346.—	25.—	500.—	179.—	326.50	18.—	4.881.
,,	28	1.497.—	192.—	25.—	1.360.—	126.—	147.50	14.30	3.361.
,,	30	1.757.—	220.—	70.—	540.—	124.—	221.80	9.—	2.941.
		45.407.—	4.969.—	645.—	14.840.—	4.264.—	1.445.50	516.10	72.086.6

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

M. R. Garzón
Director

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación del empréstito "Casas para Obreros"

Se hace saber a los interesados que el día 28 del corriente a las 14 y 30 horas, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Berlín, la licitación correspondiente al vencimiento 1.° de Octubre próximo pasado, del Empréstito "Casas para Obreros, Ley 4824", siendo el fondo amortizante de m$n. 34.100.— c|l.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la Dirección del Deuscht Bank und Disconto Gesellschaft, Berlín, el día y hora señalado, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Octubre entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias, en aquellas que fuesen aceptadas.

El Secretario Gerente

Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — v-26 julio

Licitación de fondos públicos a oro

Se hace saber a los interesados que el día 26 del corriente a las 14 y 30 horas, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres, la licitación correspondiente al vencimiento Septiembre 1.° de 1933, del empréstito "Crédito Argentino Interno 1909, Leyes 5559, 5681, 6011", siendo el fondo amortizante de o$s. 797.900.— v|nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la Casa de los señores Baring Brothers y Cía. Ltda, Londres, hasta el día y hora señalado, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante el mes de Septiembre próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

El Secretario Gerente

Buenos Aires, Julio 11 de 1933. — v-26 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento, durante el próximo mes de agosto 1933, de los siguientes artículos que no fueron adjudicados en la licitación pública para el segundo semestre del año en curso:

Almacén y fideería—

4 cajones kerosene del país refinado.
800 kilos sal gruesa del país, blanca.
20 litros vinagre de vino Omega, embotellado.
350 kilos harina de maíz de primera.
280 kilos maíz pisado de primera.
20 kilos harina de trigo, 1.ª, 000.
20 kilos sémola de 1.ª
20 litros alcohol desnaturalizado.
35 kilos queso de rallar, de 1.ª
20 kilos sal fina del país, (en bolsitas de 1 kilo).
1.000 docenas de frutas frescas, de estación, especificando clases.
360 kilos cebollas.
186 kilos porros.
4.200 repollos blancos, libre de desperdicios.
93 kilos tomates.
310 kilos zanahorias.
350 kilos zapallos de angola.
8.500 kilos papas, especiales libres de brotes y de marchitas.
800 kilos verdura surtida, (ac ajos secos, albahaca, alca arvejas, apio, berenjenas, c res, chauchas, espinacas, esp gos, lechuga, orégano, perejil sifí, tomillo, zapallitos tie ajíes).

Combustible—

18.000 kilos carbón Cardiff, en bri tas, de la mejor calidad.

Artículos de ferretería—

4 doc. de tarros de Puloil.
5 doc. de juegos de cubiertos madera.
6 doc. de ladrillos para limpie
1 doc. de repasadores de hila
5 doc. de platos cónicos, hierro lozado, de 0.20 cms. de luz en boca y 0.4 1|2 de profundida
3 doc. de frascos de 1|4 pot., lic do pulidor.
2 latas de 3 litros c|u. cera no para pisos.
10 doc. de trapos de pisos de 0 x 0.80, buena clase.
400 kilos neto de soda cristal.
10 kilos de clavos, de 0.050.
10 kilos de clavos, de 0.040.
10 kilos de clavos, de 0.065.
5 kilos de clavos, de 0.025.
10 paquet. de tornillos para mad ra, cabeza chata, 20. x 25.
10 paquet. de tornillos para mad ra, cabeza chata, 18 x 25.
5 paquet. de tornillos para mad ra, cabeza chata, 20 x 30.